# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 10
de septiembre de 2012

**Año CXX**
**Número 32.477**

Precio $ 2,50




**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario




**Continúa en página 2**


# LEYES



## INMUEBLES

**Ley 26.760**

**Transfiérase a título gratuito a favor de la Provincia de Salta el dominio de los inmuebles ubicados en la localidad de Los Blancos, Departamento de Rivadavia.**

**Sancionada: Agosto 15 de 2012**
**Promulgada: Septiembre 5 de 2012**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1°** — Transfiérase a título gratuito a la provincia de Salta el dominio de los inmuebles ubicados en la localidad de Los Blancos, departamento de Rivadavia, sección A, manzana 11, cuyos catastros se detallan a continuación: parcela 1 matrícula 1166; parcela 2 matrícula 1165; parcela 3 matrícula 1164; parcela 4 matrícula 1163; parcela 5 matrícula 1162; parcela 6 matrícula 1161; parcela 7 matrícula 1160; parcela 8 matrícula 1171; parcela 9 matrícula 1170; parcela 10 matrícula 1169; parcela 11 matrícula 1168; parcela 12 matrícula 1167: cuyo dominio pertenece al Estado nacional.

**ARTICULO 2°** — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo de que la beneficiaria lo destine a construir el colegio secundario rural de la localidad de Los Blancos, departamento de Rivadavia.

**ARTICULO 3°** — Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior; vencido el cual sin que mediare observancia, procederá la retrocesión de dominio de esta transferencia de pleno derecho.

**ARTICULO 4°** — La totalidad de los gastos que demande la presente será de exclusivo cargo de la provincia de Salta.

**ARTICULO 5°** — La Escribanía General del Gobierno de la Nación procederá a realizar la escrituración y los trámites de inscripción necesarios para concluir la respectiva transferencia en un término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley; en el documento donde se instrumente esta transferencia deberá constar explícitamente el cargo establecido en el artículo 2°.

**ARTICULO 6°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.760 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — AMADO BOUDOU. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

**Decreto 1610/2012**

**Promúlgase la Ley Nº 26.760.**

Bs. As., 5/9/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.760, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

# DECRETOS



## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 1627/2012**

**Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Estado Plurinacional de Bolivia.**

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº 30.203/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gob.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

NACION, lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA concedió el plácet de estilo al señor D. Sergio Ariel BASTEIRO como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado en la materia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Sergio Ariel BASTEIRO (D.N.I. Nº 14.233.183), de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

**Art. 2°** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA al señor D. Sergio Ariel BASTEIRO (D.N.I. Nº 14.233.183).

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

## FERIAS INTERNACIONALES

**Decreto 1588/2012**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan determinados productos originarios y procedentes de los países participantes en la “Feria Internacional de Villa Gesell” a realizarse en la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 3/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0465521/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell (C.U.I.T. Nº 30- 54233755-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la “FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL”, a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 107, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 de octubre al 4 de noviembre de 2012.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de hogares y comedores de barrios carenciados que pertenecen a la Ciudad de Villa Gesell.

Que la “FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL” es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell para alcanzar dicha meta, tanto en hogares como en comedores en barrios carenciados de la Ciudad de Villa Gesell, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la “FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL”, a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 107, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 de octubre al 4 de noviembre de 2012, para su exhibición, promoción, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

**Art. 3º** — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

**Art. 4º** — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con

los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

## FERIAS INTERNACIONALES

**Decreto 1589/2012**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan determinados productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Expomedical 2012 - Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para la Salud" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 3/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0065601/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MERCOFERIAS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70777028-3), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOMEDICAL 2012 - FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 26 al 28 de septiembre de 2012.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOMEDICAL 2012 - FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 26 al 28 de septiembre de 2012, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

**Art. 3º** — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos de la Ley Nº 20.545.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 1591/2012**

**Dase por designado el Director de Informática y Administración de Tecnologías de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.**

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 15410/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012 y la Resolución Nº 31 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 9 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 22/11 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporó a la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA parte de los Objetivos de la disuelta SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 19/12 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución S.G.yC.A. Nº 31/12 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se ratificó el correspondiente a la unidad organizativa Dirección de Informática y Administración de Tecnologías, asignándole el Nivel III, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo del titular de la unidad organizativa Dirección de Informática y Administración de Tecnologías, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado a partir del 1º de enero de 2012, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B Grado 0, como Director de Informática y Administración de Tecnologías en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Mariano Rubén KABAKIAN (D.N.I. Nº 25.129.540), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decreto 1594/2012**

**Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.**

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº 20516/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Graciela Beatriz HEREDIA (M.I. Nº 11.092.952), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO del INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente señora Da. Graciela Beatriz HEREDIA (M.I. Nº 11.092.952).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Graciela Beatriz HEREDIA (M.I. Nº 11.092.952), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

**Art. 2º** — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decreto 1585/2012**

**Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.**

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº 22007/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, D. Carlos Alberto TAVELLA (M.I. Nº 4.526.334), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO del INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto, se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente D. Carlos Alberto TAVELLA (M.I. Nº 4.526.334).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, D. Carlos Alberto TAVELLA (M.I. Nº 4.526.334), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

**Art. 2º** — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 1592/2012**

**Designación en el Servicio Meteorológico Nacional.**

Bs. As., 4/9/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1432 del 10 de octubre de 2007 y Nº 206 del 5 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el ANEXO I del Decreto Nº 206/08 prevé CINCO (5) Gerencias para llevar adelante las tareas sustantivas y de apoyo del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL: la GERENCIA DE OBTENCION DE DATOS, la GERENCIA DE TELEPROCESAMIENTO DE DATOS, la GERENCIA DE INVESTIGACION, DESARROLLO Y CAPACITACION, la GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD y la GERENCIA DE ADMINISTRACION.

Que se encuentra vacante la GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, siendo necesario proceder a su cobertura.

Que la funcionaria propuesta reúne la idoneidad requerida para el ejercicio de la Gerencia mencionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente Decreto, como Gerente de Servicios a la Comunidad del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, a la Doctora Claudia Marcela CAMPETELLA (D.N.I. Nº 14.593.576), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

**Art. 2º** — La erogación que genere el presente Decreto será atendida con cargo al presupuesto vigente del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1593/2012**

**Dase por prorrogada designación de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Unidad de Información Financiera.**

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0015954/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1144 del 9 de agosto de 2010, 258 del 2 de marzo de 2011 y 52 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1144/10 prorrogado por sus similares Nros. 258/11 y 52/12, se efectuó la designación transitoria de la doctora Mariana Noemí QUEVEDO (D.N.I. Nº 22.053.473) en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora de Asuntos Jurídicos —Función Ejecutiva Nivel III—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada a partir del 15 de abril de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1144/10, prorrogado por sus similares Nros. 258/11 y 52/12, de la doctora Mariana Noemí QUEVEDO (D.N.I. Nº 22.053.473), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Directora de Asuntos Jurídicos, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del citado Convenio.

**Art. 2º** — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de abril de 2012.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1595/2012**

**Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.**

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001229/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1843 del 5 de diciembre de 2007, 2007 del 24 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2053 del 15 de diciembre de 2009 y 2055 del 15 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1843/07 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora Dina Elisabet NUÑEZ (D.N.I. Nº 21.603.863) y de la señora Myriam Yolanda BUSTOS (D.N.I. Nº 20.413.690), prorrogadas por sus similares Nros. 2007/08, 2053/09 y 2055/09.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, a que se refieren los artículos 2º de los Decretos Nros. 2053/09 y 2055/09, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por prorrogadas, a partir del 1º de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1843/07 y prorrogadas por sus similares Nros. 2007/08, 2053/09 y 2055/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente acto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

| Apellido y Nombres | Documento Nº | Nivel y Grado | Función | Prórroga desde |
|---|---|---|---|---|
| BUSTOS, Myriam Yolanda | 20.413.690 | C - 0 | Asesora en Discriminación | 01/09/2010 |
| NUÑEZ, Dina Elisabet | 21.603.863 | C - 0 | Responsable de Resolución Rápida de Conflictos | 01/09/2010 |

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1596/2012**

**Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.**

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0055693/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 783 del 25 de junio de 2009 y 1893 del 6 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 783/09 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de las personas que se detallan en planilla Anexa al presente decreto, prorrogadas por su similar Nº 1893/10.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 1893/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura de los cargos referidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por prorrogadas, a partir del 2 de septiembre de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 783/09 y prorrogadas por su similar Nº 1893/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Dase por prorrogada, a partir del 2 de septiembre de 2011, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria del señor Fernando Marcelo Ceferino RIVERO (D.N.I. Nº 20.009.744) en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, con las funciones de Técnico en Presupuesto y Contrataciones, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 783/09 y prorrogada por su similar Nº 1893/10, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del convenio citado precedentemente.

**Art. 3º** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

| Apellido y Nombres | D.N.I. Nº | Nivel y Grado | Función | Prórroga desde |
|---|---|---|---|---|
| AVALOS, Felipe Leonardo | 14.513.676 | B - 0 | Coordinador Unidad Directorio | 02/09/2011 |
| ALANIS, José Zacarías | 12.639.797 | C - 0 | Responsable Programa Ciudades Libres de Discriminación | 02/09/2011 |
| APPUGLIESE, Silvia Lorena | 25.529.047 | C - 0 | Técnica en Comunicación y Difusión | 02/09/2011 |

| Apellido y Nombres | D.N.I. Nº | Nivel y Grado | Función | Prórroga desde |
|---|---|---|---|---|
| GALKIN SUTTON, Lucila | 30.034.832 | C - 0 | Asesora Legal | 02/09/2011 |
| GUERRIERI, María José | 28.322.052 | C - 0 | Asesora Legal | 02/09/2011 |
| MENGUAL, Natalia Carolina | 25.619.079 | C - 0 | Técnica Resolución Rápida de Conflictos | 02/09/2011 |
| BENGOLEA, María Eugenia | 12.201.567 | D - 0 | Operadora 0-800 | 02/09/2011 |
| GALLARDO, Angélica Beatriz | 28.250.239 | D - 0 | Asistente Administrativa | 02/09/2011 |
| JUAREZ, Nicolás Benjamín | 10.521.557 | D - 0 | Asistente Administrativo | 02/09/2011 |
| LOPEZ, Paula Ximena | 22.616.988 | D - 0 | Operadora 0-800 | 02/09/2011 |

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 1586/2012**

**Desígnase en comisión permanente el Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en la Ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos.**

Bs. As., 30/8/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 1 de agosto de 2012 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a UN (1) Oficial Superior perteneciente al EJERCITO ARGENTINO, para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de MEXICO D.F., ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que, la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1.065 y del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3.135 del 11 de noviembre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1.426 del 28 de diciembre de 2006 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2012).

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que, la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en comisión permanente, a partir del 1 de agosto de 2012 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Infantería D. Claudio Ernesto PASQUALINI (D.N.I. Nº 14.196.674), para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de MEXICO D.F., ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Art. 2º** — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2.423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3.294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1.140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino considerado como integrante del Grupo A, el haber país de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 2.417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2012 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

**Art. 4º** — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.




## ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

**Decisión Administrativa 808/2012**

**Liquidación de viáticos a funcionarios de la Administración Pública Nacional que realicen misiones o comisiones oficiales al exterior.**

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-JGM: 0036140/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 75 del 6 de marzo de 2012 y las Resoluciones General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) Nros. 3210 del 28 de octubre de 2011 y sus complementarias y 3356 del 3 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 280/95 y sus modificatorios se aprobó el régimen al que se ajustan los viajes al exterior del personal de la Administración Pública Nacional en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial.

Que por la Decisión Administrativa Nº 75/12 se estableció una racionalización y control efectivo del régimen de viajes al exterior para las autoridades de los organismos o entidades referidos en el considerando precedente, implementándose un procedimiento previo de autorización, por parte del Jefe de Gabinete de Ministros, de las misiones al exterior de carácter oficial.

Que por la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) Nº 3210/11 y sus complementarias se estableció un régimen por el cual las entidades autorizadas a operar en cambios por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberán consultar y registrar, mediante el sistema informático que se establece en dicha norma, el importe en pesos del total de cada una de las operaciones de venta de moneda extranjera —divisas o billetes— en todas sus modalidades efectuadas por las entidades autorizadas, cualquiera sea su finalidad o destino.

Que resulta necesario establecer un criterio homogéneo para la liquidación de viáticos en moneda extranjera a los funcionarios de la Administración Pública Nacional que realizan misiones oficiales en el exterior de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 280/95 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 75/12 en concordancia con las disposiciones emanadas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Que ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Establécese que la liquidación de viáticos en moneda extranjera a los funcionarios de la Administración Pública Nacional que realizan misiones o comisiones oficiales en el exterior, de acuerdo a lo dispuesto en Decreto Nº 280/95 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 75/12, deberá ser efectuada en la moneda de curso legal del país de destino de cada misión oficial.

**Art. 2°** — Inclúyese en las previsiones del artículo precedente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 3°** — La presente medida entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 797/2012**

**Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0248478/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014019

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | PEREZ RAYMONDA | LEONEL MATIAS | DNI 32694123 | C0 | 01/01/2012 | 31/12/2012 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**Decisión Administrativa 795/2012**

**Contratación.**

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0409853/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 11 del ex - SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, y en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a fin de aprobar la contratación de la Doctora Doña María Luján ARIONI (M.I. Nº 30.868.566), a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9°, inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 11 del ex - SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el primer considerando, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas encomendadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuarla del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 11 del ex - SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, y en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Que la persona mencionada ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por autorizado al MINISTERIO DE INDUSTRIA, a contratar a la Doctora Doña María Luján ARIONI (M.I. Nº 30.868.566), por el período comprendido entre el día 1 de octubre de 2008 y el día 31 de diciembre de 2008 equiparada al Nivel B, Grado 0, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11 del ex - SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

**Art. 2°** — Dase por autorizado al MINISTERIO DE INDUSTRIA, a contratar por el período comprendido entre el día 1 de enero de 2009 y el día 31 de diciembre de 2009 a la Doctora Doña María Luján ARIONI, con carácter de excepción al punto II, inciso c), del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

## MINISTERIO DE SALUD

**Decisión Administrativa 792/2012**

**Licitación Pública N° 52/2011. Apruébase la ampliación de órdenes de compra.**

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-13593/12-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 110 de fecha 19 de marzo de 2012, se aprobó la Licitación Pública Nº 52/11 llevada a cabo con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, a favor de las firmas MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA por un importe de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 9.765.000,00), MILKAUT S.A. por un importe de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 14.339.500,00), SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA por un importe de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 42.000.988,90), MASTELLONE HERMANOS S.A. por un importe de PESOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL ($ 70.824.000,00), S.A. LA SIBILA por un importe de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA ($ 37.405.530,00), COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A. por un importe de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ($ 13.738.500,00), ALIMENTOS VIDA S.A. por un importe de

PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL ($ 6.919.000,00), SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por un importe de PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 24.942.525,25) y VERONICA S.A.C.I.A.F. E I. por un importe de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 36.477.113,75), emitiéndose en consecuencia las Ordenes de Compra Nº 57/12, Nº 58/12, Nº 59/12, Nº 60/12, Nº 61/12, Nº 62/12, Nº 63/12, Nº 64/12 y Nº 65/12 respectivamente.

Que atento a la necesidad de cubrir la demanda de las distintas jurisdicciones, la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA del MINISTERIO DE SALUD solicita hacer uso de la opción de ampliación de las citadas órdenes de compra en un VEINTE POR CIENTO (20%) del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso b) del Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones.

Que las firmas citadas precedentemente han manifestado su conformidad a la presente ampliación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, de conformidad con el artículo 35 inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y el anexo al referido artículo 35 y del artículo 12 inciso b) del Decreto Delegado Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Apruébase la ampliación de las órdenes de compra correspondientes a la Licitación Pública Nº 52/11 del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA (Orden de Compra Nº 57/12)

Renglón 5, por un total de 60.000 kg.............................. $ 1.953.000,00

MILKAUT S.A. (Orden de Compra Nº 58/12)

Renglones 4, por un total de 67.000 kg, 5 por un total de 15.000 kg y 6 por un total de 6.000 kg..................................... $ 2.867.900,00

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (Orden de Compra Nº 59/12)

Renglones 2, por un total de 197.203 kg y 6 por un total de 65.913 kg......... $ 8.400.152,50

MASTELLONE HERMANOS S.A. (Orden de Compra Nº 60/12)

Renglón 1 por un total de 454.000 kg............................... $ 14.164.800,00

S.A. LA SIBILA (Orden de Compra Nº 61/12)

Renglón 5, por un total de 228.780 kg................................................ $ 7.481.106,00

COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A. (Orden de Compra Nº 62/12)

Renglón 1 por un total de 86.000 kg.......................................... $ 2.747.700,00

ALIMENTOS VIDA S.A. (Orden de Compra Nº 63/12)

Renglón 2 por un total de 44.000 kg............................................... $ 1.383.800,00

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. (Orden de Compra Nº 64/12)

Renglones 1 por un total de 40.218 kg y 3 por un total 113.123 kg.............................. $ 4.988.485,55

VERONICA S.A.C.I.A.F. E I. (Orden de Compra Nº 65/12)

Renglón 4 por un total de 222.761 kg............................................... $ 7.295.422,75

TOTAL................................... $ 51.282.366,80

**Art. 2°** — La suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 51.282.366,80) deberá ser afectada con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 17, Subprograma 1, Actividad 2, IPP 211, Fuente de Financiamiento 11 del presente ejercicio.

**Art. 3°** — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Decisión Administrativa 796/2012**

**Trasládanse agentes del Ministerio de Defensa.**

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº 19.981/12 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 26.728 y 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita el traslado de los agentes Don Fabián Héctor LAURENCE (D.N.I. Nº 16.982.658), quien revista en un cargo Nivel D - Grado 8, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y Doña Elena FEOLA (D.N.I. Nº 6.206.295), quien revista en un cargo Nivel B - Grado 9, Agrupamiento General del Convenio citado, ambos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, a cargos vacantes financiados de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la jurisdicción requirente.

Que la solicitud indicada se fundamenta en que los referidos agentes poseen una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la jurisdicción de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para los involucrados, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del suscripto.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento de DOS (2) cargos vacantes financiados del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a ocupar por los mencionados agentes, a fin de posibilitar su cobertura.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado II, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Trasládanse a los agentes Don Fabián Héctor LAURENCE (D.N.I. Nº 16.982.658), quien revista en un cargo Nivel D - Grado 8, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y Doña Elena FEOLA (D.N.I. Nº 6.206.295), quien revista en un cargo Nivel B - Grado 9, Agrupamiento General del Convenio citado, ambos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, a cargos vacantes financiados de igual nivel escalafonario de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré. — Arturo A. Puricelli.

## MINISTERIO DE TURISMO

**Decisión Administrativa 794/2012**

**Dase por aprobada contratación en la Administración de Parques Nacionales.**

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº 0008311/2011 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se ha establecido que todas las designaciones en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, sustituido por el Artículo 3º del Decreto Nº 1.318 de fecha 29 de agosto de 2011, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior al monto previsto en ese Artículo.

Que atento a ello, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, ha elevado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una propuesta para contratar personal especializado, bajo el régimen de locación de servicios aprobado por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, contando para tal fin con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, se efectuará con créditos del presupuesto de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES aprobado para el Ejercicio 2012 por la Ley Nº 26.728 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, celebrado bajo el régimen aprobado por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, y el Ingeniero D. Roberto Luis MINA (M.I. Nº 13.144.235), de conformidad con las condiciones, período y función consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se atenderá con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

ANEXO I

| NOMBRE Y APELLIDO | M. I. Nº | PERIODO | FUNCION Y RANGO | DEDICACION |
|---|---|---|---|---|
| Roberto Luis MINA | 13.144.235 | 01/11/2011 - 31/12/2011 | CONSULTOR EXPERTO RANGO - IV | 100% |

# RESOLUCIONES



Dirección General de Aduanas

## ADUANAS

**Resolución 30/2012**

**Prorróguese habilitación provisoria zona operativa Aduanera Pocito. Aduana de San Juan.**

Bs. As., 31/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12395-32-2012 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato de Comodato Nº 04/07 (AFIP) la Municipalidad de Pocito cedió a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS un predio de DOCE (12) hectáreas ubicado en la Calle 6 y Maurin, Departamento de Pocito, Provincia de San Juan, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre, para la construcción y habilitación de una zona primaria aduanera.

Que teniendo en cuenta que la Aduana de San Juan no cuenta con una zona operativa apta para realizar tareas de control de cargas afectadas al comercio exterior, la misma fue habilitada en forma provisoria por Resolución Nº 63/08 (DGA), prorrogada por Resoluciones Nº 15/09 (DGA), 80/09 (DGA), 17/10 (DGA), 28/11 (DGA) y 91/11 (DGA).

Que por Actuación SIGEA Nº 12391-101-2008 tramita la habilitación y delimitación de la zona primaria aduanera Pocito.

Que en función de lo expuesto y atento no haber concluido a la fecha los trámites administrativos tendientes a su habilitación definitiva, se impone prorrogar el plazo establecido en la Resolución Nº 91/11 (DGA), hasta tanto se dicte el acto administrativo que determine y habilite la zona primaria aduanera Pocito.

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de San Juan, la Dirección Regional Aduanera Mendoza y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria de la zona operativa Pocito otorgada mediante Resolución Nº 91/11 (DGA), hasta tanto se dicte el acto administrativo que determine y habilite la zona primaria aduanera Pocito.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Mendoza. Remítanse estos actuados a la División Aduana de San Juan para su conocimiento y aplicación. — María S. Ayeran.

Dirección General de Aduanas

## ADUANAS

**Resolución 31/2012**

**Prorróguese habilitación provisoria zona operativa Aduanera La Rioja. Aduana de La Rioja.**

Bs. As., 3/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 14992-1-2008/3, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Aduana de La Rioja solicita una prórroga de la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera otorgada mediante Resolución Nº 100/2011 (DGA), sobre un predio de su propiedad de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.291 $m^2$) de superficie, identificado como Parcela Lote "A" de la Manzana Nº 262, sobre la Ruta Provincial Nº 5, Km 4,5 del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

Que se encuentran en trámite las gestiones para la habilitación de una zona primaria aduanera en un predio recientemente adquirido a tal fin por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en función de lo expuesto y ante la necesidad de contar con un lugar operativo apto en la jurisdicción que facilite las operaciones de comercio exterior en la región, se impone prorrogar el plazo establecido en la Resolución Nº 100/2011 (DGA), hasta tanto se dicte el acto administrativo que determine y habilite la zona primaria aduanera mencionada precedentemente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Regional Aduanera Córdoba y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria de la zona operativa La Rioja otorgada mediante Resolución Nº 100/2011 (DGA), hasta tanto se dicte el acto administrativo que determine y habilite la zona primaria aduanera mencionada en los Considerandos.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Córdoba. Remítanse los presentes a la División Aduana de La Rioja para su conocimiento y aplicación. — María S. Ayeran.

Ministerio de Seguridad

## FUERZAS DE SEGURIDAD

**Resolución 971/2012**

**Plan Anual de Capacitación Técnico - Profesional.**

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente MS Nº 9565/2012, las Leyes Nros. 22.520 (T.O. 1992) y 24.059, los Decretos Nros. 1273 del 21 de julio de 1992, 1993 del 14 de diciembre de 2010, 328 del 07 de marzo de 2012, las Resoluciones MS Nros. 199 del 29 de abril de 2011, 730 del 12 de agosto de 2011, 475 del 22 de mayo de 2012 y 532 del 5 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 199/11, los diseños curriculares y los contenidos de todos los programas de formación inicial y continua, de capacitación, de entrenamiento, cursos de ascenso y actualización profesional llevados a cabo en el territorio nacional por el personal de POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, deben ser aprobados por el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que para ello se requiere contar con información completa y organizada, construida a partir de criterios comunes, que permita evaluar la pertinencia y oportunidad de dichas acciones de formación, capacitación, entrenamiento y actualización profesional.

Que, en tal sentido, resulta imprescindible fortalecer las capacidades de las fuerzas policiales y de seguridad respecto de las tareas de planeamiento, gestión y evaluación de planes, programas y actividades de capacitación.

Que el planeamiento de las acciones de capacitación debe surgir del análisis de los perfiles profesionales, las áreas de vacancia, los desafíos institucionales a los que cada fuerza debe atender y las políticas dictadas por el Ministerio de Seguridad.

Que es necesario fiscalizar las actividades de capacitación descentralizada que se desarrollan en dependencias operativas, es decir fuera de ámbitos institucionales educativos.

Que, consecuentemente, se hace necesario desarrollar nuevos mecanismos de supervisión y monitoreo de la calidad de las acciones de capacitación implementadas por las fuerzas policiales y de seguridad, respecto de la idoneidad de los docentes e instructores, de los materiales bibliográficos, de las metodologías y estrategias didácticas, así como de los mecanismos y criterios de evaluación.

Que es preciso establecer procedimientos administrativos que garanticen la transparencia de los procesos y el fiel registro documentado de las acciones realizadas.

Que la documentación respaldatoria permitirá avanzar en el desarrollo de un sistema de créditos y certificaciones orientado a la especialización del personal de las fuerzas policiales y de seguridad.

Que debe garantizarse la difusión y el libre acceso de todo el personal a la información relativa a la oferta formativa, explicitándose en cada caso los requisitos y las condiciones de selección de postulantes, y asegurándose una equitativa representación de género.

Que es imperioso superar la fragmentación de los sistemas de capacitación de cada una de las fuerzas policiales y de seguridad, tendiendo a la optimización de los esfuerzos, y a la unificación de criterios y sentidos formativos.

Que contar con planes anuales de capacitación, elaborados por las fuerzas policiales y de seguridad, posibilitará avanzar en la articulación e integración de las ofertas de perfeccionamiento y capacitación, contemplando las debilidades y potenciando las fortalezas del sistema.

Que, por otra parte, resulta necesario analizar los ofrecimientos que periódicamente reciben los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad para participar, como docentes o alumnos, en actividades de capacitación organizadas y/o dictadas por diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito de la República Argentina a fin evaluar su calidad, pertinencia, oportunidad y correspondencia con las prioridades fijadas por este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente Resolución conforme lo dispuesto por los artículos 4°, inciso b), apartados 9°, y 22° bis, apartados 5° y 10°, de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones, y el artículo 8°, apartado 3°, de la Ley de Seguridad Interior.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Instrúyese a los Jefes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a elaborar un PLAN ANUAL DE CAPACITACION TECNICO PROFESIONAL (PAC), que deberán presentar el 30 de NOVIEMBRE de cada año para su aprobación por parte del MINISTERIO DE SEGURIDAD. El objeto, alcance y pautas para la elaboración de los respectivos planes se especifican en el Anexo I que forma parte integrante de esta resolución.

**Art. 2º** — La Dirección General de Instrucción de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Dirección de Educación e Institutos de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, la Dirección de Educación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, serán los órganos responsables de la planificación, coordinación, control y supervisión de todas las acciones que integren los respectivos planes anuales, de acuerdo con las pautas que se detallan en el Anexo II, que forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º** — La DIRECCION NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION será la dependencia encargada de asistir en la planificación de cada PAC y supervisar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Resolución, tendiendo a la integración de esfuerzos, unificación de criterios y la economía del sistema de formación de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad.

**Art. 4º** — El cuerpo de capacitadores, docentes e instructores de las acciones comprendidas en cada plan anual, deberá contar con título habilitante o mérito equivalente que demuestre la idoneidad necesaria para el abordaje de la temática que se trate.

**Art. 5º** — El desarrollo de contenidos vinculados con la ética, los valores institucionales y la deontología profesional, así como la coordinación de los espacios destinados a la reflexión y el análisis sobre las prácticas profesionales, deberá estar a cargo de docentes y/o profesionales del campo de la filosofía, la psicología, o las ciencias sociales, que aseguren para el tratamiento de los mismos una perspectiva laica, no confesional, respetuosa de las diferencias, de la perspectiva de género y la diversidad sexual.

**Art. 6º** — Cuando la capacitación implique preparación física intensa, resistencia y/o desarrollo de masa muscular, la planificación de las actividades deberá estar a cargo de médicos deportólogos, correspondiendo ser llevada a la práctica por profesores de educación física en todos los casos.

**Art. 7º** — Los planes anuales correspondientes al año 2012, contemplarán las actividades previstas para los meses octubre a diciembre, y deberán ser elevados al MINISTERIO DE SEGURIDAD antes del 20 de septiembre del año en curso.

**Art. 8º** — Establécese la obligatoriedad de que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA soliciten autorización al MINISTERIO DE SEGURIDAD, en forma previa a la aceptación de cualquier invitación en tal sentido, para la participación de su personal en actividades de capacitación a realizarse en la República Argentina, sea como docentes, instructores o alumnos. Dicha solicitud de autorización deberá ser remitida por las áreas institucionales mencionadas en el ARTICULO 2° a la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y FORMACION, la que dará intervención a las restantes áreas del MINISTERIO DE SEGURIDAD que pudieran resultar competentes en función de la temática. Las solicitudes de autorización deberán estar acompañadas de la información que consigna en el Anexo III que forma parte integrante de esta resolución, sin perjuicio de otra que la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y FORMACION pudiera requerir en cada caso. La falta de autorización expresa deberá ser entendida como denegación de la autorización solicitada.

**Art. 9º** — Las solicitudes de autorización para la participación en actividades de formación comprendidas en la Resolución MS N° 532/12 y la Resolución MS N° 730/11 quedarán reguladas por la presente Resolución.

**Art. 10.** — La SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION dictará los actos administrativos complementarios que pudieran requerirse para la implementación de la presente Resolución.

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

PLAN ANUAL DE CAPACITACION
TECNICO - PROFESIONAL

OBJETO

La capacitación profesional debe ser considerada como una actividad sistemática, planificada y permanente, cuyo propósito se encamine a lograr el mejor desempeño de los recursos humanos de la fuerza, mediante la adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes necesarias para mejorar las competencias profesionales, considerando los diversos niveles, jerarquías y posiciones de todo funcionario, en sus actuales y futuros cargos, adaptándose a las exigencias cambiantes del entorno y del momento.

En tal sentido, el PLAN ANUAL DE CAPACITACION TECNICO-PROFESIONAL (PAC) es una herramienta orientada a desarrollar un enfoque integrado de las instancias de capacitación, perfeccionamiento y actualización, con el propósito de elevar la capacidad profesional del personal de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad y fortalecer la respuesta de las mismas a los desafíos que enfrentan.

ALCANCE

Se entiende por capacitación técnico-profesional a aquella realizada de forma descentralizada, y destinada a profundizar la formación inicial, procurando los conocimientos técnicos que servirán para el desempeño de funciones específicas desarrolladas en los distintos niveles, escalafones y especialidades. La capacitación técnico-profesional incluye todos los cursos, talleres, seminarios, ciclos de conferencias, y toda otra actividad de perfeccionamiento y actualización, así como la instrucción realizada en destinos operativos, cuya duración sea menor al año calendario y se oriente a nivelar conocimientos y establecer pautas de desempeño profesional.

No incluye la formación inicial del personal, tanto superior como subalterno, ni los cursos de ascenso.

PAUTAS PARA SU ELABORACION

Las autoridades educativas de las fuerzas policiales y de seguridad, responsables de la elaboración y supervisión del PAC, remitirán a la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION la propuesta elaborada, respetando la estructura que se detalla seguidamente.

1. DEFINICION DE LAS DEMANDAS INSTITUCIONALES IDENTIFICADAS

Se deberán precisar los principales fundamentos sobre la base de los cuales se ha diseñado la capacitación, determinados a partir de las definiciones estratégicas de la institución, y en un todo de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Se deberá incluir el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (detección de necesidades de capacitación prioritarias) en virtud de los fundamentos precisados.

Se entenderá que existen necesidades de capacitación cuando se generen brechas entre los requerimientos exigidos para el desarrollo competente de las tareas y las competencias actuales del personal, o entre la cantidad de funcionarios formados en una materia y la dotación de recursos humanos necesaria.

2. DIAGRAMACION DE LAS ACTIVIDADES

Cada curso, taller, seminario, conferencia, simposio, u otra actividad comprendida en el PAC deberá contener:

I. Justificación de su realización

Enunciado de las razones por las cuales se considera conveniente realizar la actividad, los posibles beneficiarios y los aportes que ésta pueda generar. La propuesta debe enmarcarse dentro de las necesidades educativas identificadas.

II. Objetivos del curso

Definición de los propósitos que tiene la actividad. Estos deberán ser claros, concretos, es decir, responder a problemáticas específicas, y estar enfocados al resultado que se espera logre el alumno al finalizar el proceso. Podrá diferenciarse entre objetivos generales y objetivos específicos.

III. Responsable/Director del curso

Se deberá informar un responsable por el desarrollo de la actividad, del nivel de Director o Jefe del Area o dependencia de la que se trate.

IV. Personal a capacitar

Descripción del perfil de los alumnos destinatarios de la actividad. Requisitos establecidos para la inscripción y pautas relativas a asegurar una equitativa representación de género.

V. Capacitadores

Deberá presentarse un resumen de la formación académica y trayectoria profesional de los docentes y/o instructores a cargo de la actividad.

VI. Contenidos que se abordarán

VI. i. Descripción de las temáticas, perspectivas y marco teórico desde donde se abordan los conceptos.

VI. ii. Detalle de bibliografía.

VI. iii Cuando la capacitación implique preparación física, planificación de la misma firmada por médico deportólogo.

VII. Control de riesgos

Se deberán indicar las medidas previstas para minimizar el riesgo al que se expone el personal destinatario de la capacitación, en el desarrollo de ejercicios físicos, técnicas y prácticas especiales, operaciones y/o entrenamientos, considerando asimismo ambientes geográficos determinados, en los casos en que este tipo de actividades estén previstas como parte del curso.

VIII. Datos correspondientes al desarrollo e implementación

Se deberá presentar un detalle de la duración de la actividad, la fecha estimada de inicio y el lugar de realización, y la certificación a otorgarse, si correspondiere.

3. ACTIVIDADES ORGANIZADAS CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION DEL PAC

Las propuestas de capacitaciones que no hubieran sido contempladas en el proyecto oportunamente presentado, deberán ser elevadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD cuando pueda fundarse adecuadamente su necesidad para el año en curso, debiendo cumplimentarse los mismos ítems señalados en el punto anterior.

ANEXO II

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS ORGANOS RESPONSABLES DE LA PLANIFICACION, COORDINACION Y CONTROL DEL PAC

Serán funciones de los órganos responsables de la planificación, coordinación y control, las siguientes:

- La elaboración de los ejes estratégicos institucionales que constituyan las guías fundamentales del PAC.

- La planificación operativa y estratégica del PAC. Su elaboración y presentación en tiempo y forma al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

- La formulación de normas y procedimientos para orientar, supervisar y evaluar la organización de los cursos de capacitación, de acuerdo a la diagramación propuesta en el ANEXO I de la presente.

- Proporcionar la información, colaboración y asesoría técnica que les sean requeridas por las áreas responsables de los cursos.

- Registrar, documentar y sistematizar todos los datos relativos a los cursos, incluidos los registros del personal formado y de los capacitadores involucrados en el PAC.

- Garantizar la difusión y promoción de los cursos incluidos en el PAC, de forma tal que posibilite el acceso de todo el personal a la información relativa a los mismos, y que asegure la inscripción libre e igualitaria de todo aquel en condiciones de participar, asegurando una equitativa representación de género.

- Informar al Area de Personal de la fuerza el resultado correspondiente a la participación de los funcionarios en los diferentes cursos, a efectos de su registro en el legajo personal.

- Supervisar que se cumplan las medidas de control de riesgos oportunamente previstas.

- Garantizar que en contexto de la ejecución de las actividades de capacitación y/o de entrenamiento no se produzcan prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias —física o moralmente— que representen un menoscabo a los derechos humanos.

ANEXO III

INFORMACION A REMITIR PARA LA AUTORIZACION DE LA PARTICIPACION DE PERSONAL DE LOS CUERPOS POLICIALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD EN ACTIVIDADES DE CAPACITACION Y/O FORMACION

- Institución organizadora

- Agenda/Programa de la actividad

- Lugar y fecha de realización

- Destinatarios de la actividad

- Carácter de la participación del personal de las fuerzas (expositor, docente, alumno, otros)

- Cantidad y perfil del personal de las fuerzas cuya participación se propone

- Currículum vitae de los participantes (en caso de que se los haya invitado en carácter de docentes, instructores o expositores)

- Justificación del interés de la fuerza en participar de la actividad

**Secretaría General**

## CONGRESOS

**Resolución 901/2012**

**Declárase de Interés Nacional al "X Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informativa, CIITI 2012", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.**

---

Bs. As., 6/9/2012

VISTO la actuación N° 146553.12.2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento "X Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática, CIITI 2012", y

CONSIDERANDO:

Que las jornadas son organizadas por la Universidad Abierta Interamericana, a través de la Facultad de Tecnología Informática y el Centro de Altos Estudios en Tecnología Informática de la misma, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que la finalidad del evento es brindar un espacio para la difusión, promoción y reflexión sobre la importancia de la innovación tecnológica informática como factor de competitividad.

Que desde el año 2003 la Universidad Abierta Interamericana viene realizando este congreso de carácter internacional que se desarrolla en sus dos capítulos tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en la Ciudad de Rosario,

Que desde entonces ha obtenido la Declaración de Interés Nacional siendo la del año anterior mediante la Resolución S.G. Nº 1056 del 9 de agosto de 2011.

Que habiéndose realizado las pertinentes consultas, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de la NACION ha tomado la intervención correspondiente, prestando su conformidad al dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de interés nacional el evento "X CONGRESO INTERNACIONAL en INNOVACION TECNOLOGICA INFORMATICA, CIITI 2012", que se llevará a cabo entre los días 28 de septiembre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el 1° de noviembre en la ciudad de Rosario en la Provincia de Santa Fe.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría General**

## CONGRESOS

**Resolución 900/2012**

**Declárase de Interés Nacional al "12° Congreso Argentino de Pediatría Social" y "7° Congreso Argentino de Lactancia Materna", que se realizarán en la Provincia de Corrientes.**

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el expediente N° 2002-14273-12-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "12° Congreso Argentino de Pediatría Social" y "7° Congreso Argentino de Lactancia Materna", y

CONSIDERANDO:

Que dichos acontecimientos que se desarrollarán entre los días 6 y 8 de septiembre del corriente año, son organizados por la Sociedad Argentina de Pediatría, institución creada en el año 1911.

Que los eventos tienen como objetivo ser una oportunidad para la actualización científica, la reflexión y el intercambio de conocimientos y experiencias entre el equipo de salud y otros profesionales preocupados por el desarrollo pleno de la infancia para brindar nuevos fundamentos y herramientas que profundicen la acción desde la pediatría social y la lactancia materna.

Que debido a la importancia y trascendencia de los eventos, como así también la jerarquía de la institución organizadora, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia, habiéndose expedido favorablemente al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárase de interés nacional al "12° Congreso Argentino de Pediatría Social" y "7° Congreso Argentino de Lactancia Materna", que se realizarán en la Provincia de Corrientes del 6 al 8 de septiembre de 2012.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Administración Nacional de Aviación Civil**

## AVIACION CIVIL

**Resolución 570/2012**

**Requisitos y plazos para la aceptación de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).**

Bs. As., 24/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0195978/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1.840 de fecha 12 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Conjuntas Nº 785 y Nº 334 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y del MINISTERIO DE DEFENSA, respectivamente de fecha 8 de mayo de 2012 y la Resolución Nº 213 de fecha 31 de marzo del 2011 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a normas y métodos recomendados internacionales (SARPs) de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) que figuran en el Anexo 11 - Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), los proveedores de servicios de tránsito aéreo deben implantar y mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) según el material de orientación contenido en el Documento OACI 9859 AN/474, "Manual de Gestión de la Seguridad Operacional" y el "Manual de Fundamentos para la implementación del Sistema de gestión de la Seguridad Operacional (SMS)" de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que, en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1.840 de fecha 12 de noviembre de 2011 la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, es un proveedor de servicios de tránsito aéreo y por lo tanto comprendido en la normativa de la OACI antes mencionada.

Que asimismo se torna mandatorio para la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA implementar un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) e incorporar las actividades relacionadas con el mismo.

Que resulta imprescindible que la vigilancia del desempeño de la provisión de los servicios ATS se lleve a cabo a través de mecanismos independientes por parte de la ANAC, en observancia a lo normado en el Decreto Nº 1.840/2011.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, (Decreto Nº 1.759/72, t.o. 1991)" y por el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnese a la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, la responsabilidad de implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para los servicios de navegación aérea, acorde a la complejidad de las operaciones para las que presta servicio, coordinado por cada dirección regional correspondiente.

**Art. 2º** — Asígnese a la DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE NAVEGACION AEREA con el correspondiente apoyo de la Unidad de Planificación y Control de Gestión, ambas dependientes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), la responsabilidad de la aceptación de la implementación de los SMS por parte de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

**Art. 3º** — Asígnese a la DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE NAVEGACION AEREA con el correspondiente apoyo de la Unidad de Planificación y Control de Gestión, ambas dependientes de la ANAC, la responsabilidad de la vigilancia del desempeño de los SMS por parte de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

**Art. 4º** — Apruébanse los requisitos y plazos para la aceptación de la implementación de los SMS por parte de la Autoridad Aeronáutica a la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, que como Anexo I es parte integrante de la presente resolución.

**Art. 5º** — Apruébanse las responsabilidades de la DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE NAVEGACION AEREA de la ANAC en materia de la Gestión de la Seguridad Operacional (GSO) que como Anexo II es parte integrante de la presente resolución.

**Art. 6º** — Asígnese a los Directores Regionales Centro, Noroeste, Noreste y Sur dependientes de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC, la responsabilidad de la coordinación en los aeródromos de su jurisdicción, de la implementación de cada uno de los SMS para los servicios de aeródromo con el resto de los SMS correspondientes a los servicios de tránsito aéreo de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA y a los servicios de aeródromo del explotador aeroportuario en los aeropuertos concesionados.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Alejandro A. Granados.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

**Secretaría de Transporte**

## BOLETO ELECTRONICO

**Resolución 331/2012**

**Prorrógase la suspensión de los términos y plazos del contrato "Supervisión de la puesta en marcha y de la operación continua del Sistema Unico de Boleto Electrónico - S.U.B.E.".**

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente N° S02:0012533/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la Resolución N° 98 de fecha 24 de julio de 2012 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el VISTO se dispuso la suspensión por el plazo de TREINTA (30) días de los términos y plazos del contrato de "Supervisión de la puesta en marcha y de la operación continua del Sistema Unico De Boleto Electrónico - S.U.B.E." suscripto con fecha 11 de marzo del año 2011 entre la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DE TRANSPORTE y la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - UTE conformada por las firmas GLOBAL INFRAESTRUCTURE LLP; INGENIERIA EN RELEVAMIENTOS VIALES S.A. - IRV S.A.; INGENIERIA EN ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA - I.A.T.A. S.A. y GONZALEZ FISCHER & ASOCIADOS S.A. y de los pagos asociados al mismo, en resguardo del interés público comprometido en orden a los fundamentos allí expresados.

Que asimismo se instruyó a la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEP), para que proceda a la revisión y análisis de la documentación respaldatoria del contrato, certificaciones y pagos vinculados al mismo.

Que el vencimiento de la suspensión detallada precedentemente, opera el día 7 de septiembre de 2012.

Que a fin de continuar con la tarea que motivó la suspensión preventiva oportunamente dispuesta por la mencionada disposición, es necesario prorrogar la misma por un nuevo plazo.

Que, por razones de oportunidad, corresponde que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se avoque las facultades otorgadas a la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEP) mediante los Decretos Nros. 1374 de fecha 9 de octubre de 2007 y 1072 de fecha 26 de julio de 2010.

Que el artículo 1.3 de las Condiciones Especiales del Contrato mencionado "ut supra" establece que la Ley Aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 19.549 establece que los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Sector Público Nacional se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III, en cuanto fuere pertinente.

Que en tal entendimiento y en función de lo dispuesto en el artículo 12 de la misma ley, la Administración se encuentra facultada para, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de un contrato por razones de interés público.

Que en virtud de lo expuesto corresponde prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato y pagos asociados al mismo, por el término de VEINTE (20) días, con el objeto de continuar con la tarea que motivó la suspensión preventiva oportunamente dispuesta por la referida resolución.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 7º y 12 de la Ley Nº 19.549, el Decreto Nº 875 de fecha 6 de junio de 2012 y el artículo 1.3 de las Condiciones Especiales del Contrato "Supervisión de la puesta en marcha y de la operación continua del Sistema Unico De Boleto Electrónico - S.U.B.E.".

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrógase la suspensión de los términos y plazos del contrato "Supervisión

de la puesta en marcha y de la operación continua del Sistema Unico de Boleto Electrónico - S.U.B.E.” suscripto con fecha 11 de marzo del año 2011 entre la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DE TRANSPORTE y la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - UTE conformada por las firmas GLOBAL INFRAESTRUCTURE LLP; INGENIERIA EN RELEVAMIENTOS VIALES S.A. - IRV S.A.; INGENIERIA EN ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA - I.A.T.A. S.A. y GONZALEZ FISCHER & ASOCIADOS S.A. y de los pagos asociados al mismo, dispuestos mediante Resolución Nº 98 de fecha 24 de julio de 2012 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de VEINTE (20) días contados a partir del día 7 de septiembre de 2012, fecha en la cual opera el vencimiento de la suspensión dispuesta mediante la referida resolución.

**Art. 2º** — Notifíquese a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - UTE conformada por las firmas GLOBAL INFRAESTRUCTURE LLP; INGENIERIA EN RELEVAMIENTOS VIALES S.A. - IRV S.A.; INGENIERIA EN ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA - I.A.T.A. S.A. y GONZALEZ FISCHER & ASOCIADOS S.A.

**Art. 3º** — Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION dependiente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Ramos.

**Secretaría de Empleo**

## PROGRAMAS EMPLEO

**Resolución 1701/2012**

**Sustitúyese el texto de los incisos 1) y 3) de la Cláusula Segunda del Modelo de Convenio de Adhesión a la Línea II - Apoyo Técnico y Económico para la Mejora de la Capacidad Productiva del Programa Trabajo Autogestionado aprobado por Resolución N° 280/2012.**

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente N° 1.082.807/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 203 del 26 de marzo de 2004, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 280 del 7 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 203, del 26 de marzo de 2004, se creó el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO que tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de puestos de trabajo existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por trabajadores y trabajadoras.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 280 del 7 de marzo de 2012, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO y sus instrumentos operativos.

Que el citado Reglamento establece las siguientes líneas de asistencia para las unidades productivas autogestionadas: 1) Línea I - Ayuda económica individual para los trabajadores y trabajadoras; 2) Línea II - Apoyo Técnico y Económico para la Mejora de la Capacidad Productiva; 3) Línea III - Apoyo Técnico y Económico para la mejora de la competitividad; 4) Línea IV - Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión, y 5) Línea V - Asistencia para la higiene y seguridad en el trabajo.

Que las citadas líneas de asistencia prevén su instrumentación a través de la presentación de Propuestas por parte de las unidades productivas autogestionadas.

Que por la experiencia colectada en la ejecución de la Línea de Apoyo Técnico y Económico para la Mejora de la Capacidad Productiva, se observa la necesidad de realizar una adecuación de carácter operativo al Modelo de Convenio de Adhesión de la citada Línea, que fuera aprobado como ANEXO IV, inciso 2), de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 280/2012.

Que dicha adecuación obedece a que el Modelo actualmente vigente, en su Cláusula Segunda, inciso 3), prevé que la unidad productiva autogestionada debe fijar una fecha de inicio de ejecución de la Propuesta aprobada, pero fácticamente tal fecha no puede ser precisada con exactitud por la citada unidad, en tanto la misma está condicionada a la entrega previa de los aportes económicos aprobados.

Que atento a ello, resulta pertinente establecer como fecha de inicio para la Propuesta, la fecha de entrega de los aportes económicos a la unidad productiva autogestionada.

Que asimismo, deviene oportuno actualizar la referencia normativa que se realiza en el inciso 1) de la Cláusula Segunda del Modelo de Convenio de Adhesión antes mencionado.

Que por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004 se faculta a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias, de aplicación y/o modificatorias necesarias para la implementación del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el texto del inciso 1) de la Cláusula Segunda del Modelo de Convenio de Adhesión a la Línea II - Apoyo Técnico y Económico para la Mejora de la Capacidad Productiva del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado como ANEXO IV, inciso 2), de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 280/2012, por el siguiente:

“1.- Desarrollar las actividades descriptas en la Propuesta con la debida diligencia y eficiencia para el logro de los objetivos previstos, y garantizar que la utilización de las líneas de apoyo económico aprobadas sean destinadas en su totalidad y en forma exclusiva a las actividades comprometidas, y de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Operativo del PROGRAMA, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 280/2012 y normas complementarias”.

**Art. 2°** — Sustitúyese el texto del inciso 3) de la Cláusula Segunda del Modelo de Convenio de Adhesión a la Línea II - Apoyo Técnico y Económico para la Mejora de la Capacidad Productiva del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado como ANEXO IV, inciso 2), de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 280/2012, por el siguiente:

“3.- Iniciar la ejecución de la Propuesta una vez recibido el aporte económico aprobado”.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.




## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 3-9-2012**

| Expediente | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5041962 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: SINFONIA ARGENTINA (I - DE LA ARENA; II - DEL MAR; III - DEL SER ; IV - DE LOS PUEBLOS) | Autor: DANIEL DOURA<br>Editor: BARRY EDITORIAL COM. E IND. SRL |
| 5041963 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: NAVEGACION Y VUELO | Autor: DELFOR SOMBRA<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: ACQUA RECORDS SRL |
| 5041964 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: NAVEGACION Y VUELO | Autor: ROBERTO YACOMUZZI<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: ACQUA RECORDS SRL |
| 5041965 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: UN RAMO DE FLORES | Autor: CESAR HERRERAS<br>Editor: ESPA PUBLISHING SA |
| 5041966 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: UN RAMO DE FLORES | Autor: CESAR HERRERAS<br>Editor: ESPA PUBLISHING SA |
| 5041967 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: EL GUERRERO | Autor: CESAR HERRERAS<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| 5041968 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: EL GUERRERO | Autor: CESAR HERRERAS<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| 5041969 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: CANCION PAKA PAKA | Autor: MARIELA CHINTALO<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Autor: LEONARDO CROATTO<br>Autor: MIGUEL ALEJANDRO RUR |
| 5041970 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: CANCION PAKA PAKA | Autor: MARIELA CHINTALO<br>Autor: LEONARDO CROATTO<br>Autor: MIGUEL ALEJANDRO RUR<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| 5041971 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: ESTAMOS DE ACUERDO | Autor: PABLO AGRI<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| 5041972 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: ALBUM EL PAMPA OBERA A | Autor: ALBERTO DANIEL PARISI<br>Autor: ALCIDES EDUARDO LOBOS<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| 5041973 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: ALBUM EL PAMPA OBERA A | Autor: ALBERTO DANIEL PARISI<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| 5041974 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: ALBUM EL PAMPA OBERA B | Autor: ALBERTO DANIEL PARISI<br>Autor: ALCIDES EDUARDO LOBOS<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| 5041975 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: ALBUM EL PAMPA OBERA B | Autor: ALBERTO DANIEL PARISI<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| 5041976 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: DON REINALDO | Autor: NELSON AVALOS<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: BYTE AND MUSIC SRL |
| 5041977 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: DON REINALDO | Autor: NELSON AVALOS<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: BYTE AND MUSIC SRL |
| 5041978 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: A VIVIR | Autor: MARCELO CARLOS FALCON<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: BYTE AND MUSIC SRL |
| 5041979 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: A VIVIR | Autor: CARLOS ALBERTO DAMIAN<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: BYTE AND MUSIC SRL |
| 5041980 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: DESENMASCARADO | Autor/Titular: EMANUEL ENRIQUE GANDOLFO<br>Editor: LIDO MAR DEL PLATA |
| 5041981 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: TRASLACIONES | Autor/Titular: CAROLINA BARBARA BUSTAMANTE<br>Autor/Titular: FERNANDO GABRIEL SCHOR<br>Autor/Titular: CLAUDIA CAROLINA PELLEGRINO<br>Autor/Titular: DARIO SEBASTIAN PLITT<br>Autor/Titular: MARCELO CRISTINA NISTICO<br>Editor: ENTRETELONES ESPACIO TEATRAL |
| 5041982 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: VENDIMIA DE NUESTRA IDENTIDAD | Autor/Titular: GONZALO DE BORBON<br>Editor: PLAZA CARREFOUR |
| 5041983 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: POR LOS PECES Y LOS PANES DE LAS MONJAS FRANCESAS | Autor/Titular: FERNANDO ARIEL SANCHEZ<br>Editor: TEATRO VICTORIA |
| 5041984 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: LA PETACA | Autor/Titular: RUBEN ERNESTO FERNANDEZ SILVA<br>Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO |
| 5041985 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: UN CUENTO NEGRO | Autor/Titular: LILIANA BEATRIZ CHIAVETTA DE BODOC<br>Editor: CENTRO CULTURAL EUGENIO VIRLA |
| 5041986 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: PATRIA EN LAS HILERAS | Autor/Titular: GONZALO DE BORBON<br>Editor: ANFITEATRO TUNUYAN |
| 5041987 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: PATRIA EN LAS HILERAS | Autor/Titular: OMAR FABIAN SAMA<br>Autor/Titular: MARIA LAURA FUERTES<br>Editor: ANFITEATRO TUNUYAN |
| 5041988 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: VENDIMIA DE LA GRAN CELEBRACION | Autor/Titular: GONZALO DE BORBON<br>Editor: INDEPENDENCIA |
| 5041989 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: POR LOS PECES Y LOS PANES DE LAS MONJAS FRANCESAS | Autor/Titular: MARIO ALBERTO ARIETTO<br>Autor/Titular: LAURA GALLO<br>Autor/Titular: ARACELI DE LOURDES GUELLENI<br>Editor: TEATRO VICTORIA |
| 5041990 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: POR LOS PECES Y LOS PANES DE LAS MONJAS FRANCESAS | Autor/Titular: MARIO ALBERTO ARIETTO<br>Autor/Titular: LAURA GALLO<br>Autor/Titular: ARACELI DE LOURDES GUELLENI<br>Editor: TEATRO VICTORIA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5041991 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: SUEÑO EN UN TIEMPO DE GLORIAS... | Autor/Titular: MARCELO ALEJANDRO PULIDO<br>Editor: PREDIO CALLE URQUIZA |
| 5041992 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: TEXTOS DE ODIO Y DESCONSUELO | Autor/Titular: NATALIA SACCHI<br>Editor: SALA QUINTO DEVA |
| 5041993 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: SUEÑOS DE UNA NOCHE DE VENDIMIA ENCANTOS Y MISTERIOS DEL VINO - VENDIMIA 2011 - GODOY CRUZ | Autor/Titular: SERGIO LUIS MARTINEZ<br>Editor: TEATRO GRIEGO VERDE LUIS PESCARMONA |
| 5041994 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: NO TAN SOLAS... | Autor/Titular: MARIA LUISA ESTIZ<br>Editor: CLUB GUARDIA VIEJA ASOCIACION CIVIL - BECKETT TEATRO |
| 5041995 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: CHULE & CIA | Autor/Titular: ALEJANDRO GUSTAVO REYNOSO<br>Editor: CAVA, OSVALDO PABLO - TEATRO DEL SOL TEATRO DEL SOL III |
| 5041996 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: HABLEMOS BIEN | Autor/Titular: DANIEL HUGO MONSALVO<br>Editor: SOCIEDAD DE LAS ARTES SRL - EL VITRAL |
| 5041997 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: EL REVERSO | Autor/Titular: MIGUEL ANGEL SANTIN<br>Editor: DEL VIEJO PALERMO |
| 5041998 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: VIRUS A | Autor/Titular: MILAGROS MICHAEL<br>Editor: FUNDACION PARA LAS ARTES - CENTRO CULTURAL BORGES AUDITORIO ASTOR PIAZ |
| 5041999 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: ALMIBAR. AVENTURAS SOBRE RUEDAS MAGICAS | Autor/Titular: CLAUDIO MARTIN GARCIA<br>Editor: TEATRO DE LA TORRE |
| 5042000 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: MEMORIA DE ELEFANTE | Autor/Titular: CLAUDIA FABIANA QUIROGA<br>Editor: BOEDO XXI |
| 5042001 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE RADIO | Titulo: SUAVESTAR RELAX | Autor/Titular: PABLO DANIEL DE ACHA<br>Editor: RADIO PALERMO 94.7 MHZ |
| 5042002 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: COMEDIA DE BATUCADA DE CIRQUE XXI | Autor/Titular: SEBASTIAN ANTONIO LOPEZ<br>Editor: PLAYA ESTACIONAMIENTO JUMBO MENDOZA |
| 5042003 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: EL VITRAL - VARIETE | Autor/Titular: VICTOR DANIEL PEREZ<br>Editor: SOCIEDAD DE LAS ARTES SRL - EL VITRAL EL VITRAL |
| 5042004 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: PIMPINELA LA FAMILIA | Autor/Titular: JOAQUIN GALAN CUERVO<br>Autor/Titular: MARIA GRACIELA GALAN CUERVO<br>Autor/Titular: MARIA VALERIA AMBROSIO<br>Editor: AUDITORIM SALA PIAZZOLLA |
| 5042005 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: ROMPIENDO EL CAUTIVERIO | Autor/Titular: JUAN MANUEL RODRIGUEZ<br>Editor: INDEPENDENCIA |
| 5042006 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: SOL I LEWWITT | Autor/Titular: DIANA MATILDE ROGOVSKY<br>Editor: ISLAS MALVINAS |
| 5042007 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: PARA ANGUSTIAS... CONSUELO | Autor/Titular: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN<br>Editor: LA MASCARA |
| 5042008 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: SOL I LEWWITT | Autor/Titular: PABLO MARTIN LOUDET<br>Editor: ISLAS MALVINAS |
| 5042009 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: LA BELLA DURMIENTE DEL BOSQUE | Autor/Titular: LEONARDO ANTONIO JACOBO RINGER<br>Editor: LA NONNA |
| 5042010 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: TRES ESTRELLAS PARA UN CASTING | Autor/Titular: EDUARDO JORGE GIULIANI<br>Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO |
| 5042011 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: DESAFIANDO DESTINOS | Autor/Titular: SERGIO LEONARDO HERREA<br>Autor/Titular: CELIA RUTH SAENZ<br>Autor/Titular: GONZALO MARTIN PALACIOS MARENGO<br>Autor/Titular: ARIEL ALEJANDRO GRIGOR<br>Editor: VARIAS MENDOZA INTERIOR |
| 5042032 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: TRAUMATISMO Y SU RELACION CON LA RESILIENCIA, LA HISTERESIS Y LA ENTROPIA EN EL CURSO DE DOS MILENIO | Autor: PATRICIO GAVAN CONNOLLY<br>Editor: PATRICIO CONNOLLY |
| 5042164 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Titulo: COCINA LIBRE | Autor/Titular: PABLO ANDRES PRATOLONGO<br>Editor: CANAL 3 |
| 5042171 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Titulo: LOS MAMIFEROS SILVESTRES DE LA PROVINCIA DE MISIONES, ARGENTINA. | Autor: ELIO MASSOIA<br>Autor: JUAN CARLOS CHEBEZ<br>Autor: ANDRES BOSSO<br>Editor: FUNDACION DE HISTORIA NATURAL FELIX DE AZARA |
| 5042219 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: VIVENCIAS Y REFLEXIONES | Autor: LAURA BEATRIZ CHIESA<br>Editor: LITERARTE EDICIONES DE GRACIELA DIANA PUCCI |
| 5042220 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: BESOS DE AGUA | Autor: LAURA BEATRIZ CHIESA<br>Editor: LITERARTE EDICIONES DE GRACIELA DIANA PUCCI |
| 5042225 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Titulo: WWW.ENSANTELMO.COM.AR | Autor/Titular: EDUARDO VICTOR SCIRICA MORENO |
| 5042226 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: INVITRO DONDE FLOTAN EN LA TARDE | Autor/Titular: LUIS ENRIQUE DI CARLO<br>Editor: DEL ABASTO |
| 5042227 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: SOLOS EN EL ESPACIO TOTAL | Autor/Titular: RAUL ROLANDO JOSE LEIVA<br>Editor: CASA DE LOS TRABAJADORES |
| 5042228 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: BOLETO DE TREN PARA DOS PAYASOS | Autor/Titular: ELEONORA GOTTLIEB<br>Autor/Titular: HECTOR SERGIO LUMBARDINI<br>Editor: LIBERARTE |
| 5042229 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: SOÑE QUE ERAS COMO YO | Autor/Titular: GASTON EDGARDO DIAZ<br>Editor: TEATRO ITALIA |
| 5042230 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: LA INTERMINABLE BATALLA CONTRA EL DR. ME ABURRO | Autor/Titular: NAZARENO EMANUEL GAUNA<br>Autor/Titular: MANUEL DAMIA<br>Autor/Titular: FRANCISCO JAVIER CARRASCO MONTERRICHARD<br>Autor/Titular: GABRIELA VANINA GARRO<br>Editor: ESPACIO ABIERTO CORRALITOS-GLLEN / MENDOZA |
| 5042231 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: EFECTO RESIDUAL | Autor/Titular: NELSON CONRADO GARCIA<br>Editor: SALA LA CALLE |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5042232 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Titulo: CARNES ARGENTINAS | Autor/Titular: HECTOR ERNESTO SANDLER<br>Editor: UTILISIMA |
| 5042235 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: FAUSTO | Autor/Titular: RAUL MARIA BRUSCHINI<br>Autor/Titular: ADRIANA LAURA FELICIA<br>Autor/Titular: GERMAN ARIEL GEMINALE<br>Autor/Titular: PAULA MARINA GEMINALE<br>Autor/Titular: JEREMIAS LUCAS PUCHETA<br>Editor: LA ESCALERA |
| 5042237 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: OPERA BUFA | Autor/Titular: ANA MARIA TORRES<br>Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO |
| 5042238 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: ELLOS | Autor/Titular: MALENA PICHOT<br>Autor/Titular: EZEQUIEL EMANUEL MARIA CAMPA<br>Editor: THE CAVERN CLUB |
| 5042239 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: ANOCHE SOÑE QUE TE BESABA | Autor/Titular: MONICA BEATRIZ CHIESA<br>Editor: ALIANZA FRANCESA |
| 5042240 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: QUEREMOS LA PAPA | Autor/Titular: RAUL GUSTAVO DELFINO RODRIGUEZ<br>Autor/Titular: HORACIO RAFART<br>Editor: PASAJE DARDO ROCHA - SALA B |
| 5042241 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: ENBARGADOS (LA NOCHE QUE NOS DISTRAJIMOS) | Autor/Titular: VERONICA DANIELA AGUADA BERTEA<br>Autor/Titular: MELINA CONSTANZA EDITH SANCHEZ BRONZINI<br>Autor/Titular: YOHANA BELEN MORES<br>Autor/Titular: SERGIO FILOTRANI<br>Editor: SALA LA CALLE |
| 5042242 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: LA PERMANENCIA | Autor/Titular: JUAN CARLOS CARTA<br>Editor: EL AVISPERO |
| 5042243 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: ROMPIENDO EL CAUTIVERIO | Autor/Titular: JUAN MANUEL RODRIGUEZ<br>Editor: INDEPENDENCIA |
| 5042244 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Titulo: LOS GUIONES DE OMAR QUIROGA DENTRO DEL ESPEJO RETROVISOR | Autor/Titular: OMAR ORLANDO QUIROGA<br>Editor: CANAL 7 ARGENTINA - CAPITAL ATC |
| 5042245 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: ARRASANDO | Autor/Titular: FAVIO JORGE ALBERTO VIDES<br>Editor: 3 DE FEBRERO |
| 5042247 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: SUSANA JEREZ EN EL VIEJO VARIETE | Autor/Titular: ADORACION SUSANA MIGUEL<br>Editor: ANFITEATRO GODOY CRUZ |
| 5042248 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: SUSANA JEREZ EN EL VIEJO VARIETE | Autor/Titular: ADORACION SUSANA MIGUEL<br>Editor: ANFITEATRO GODOY CRUZ |
| 5042249 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: VENDIMIA DE NUESTRA IDENTIDAD | Autor/Titular: OMAR FABIAN SAMA<br>Autor/Titular: MARIA LAURA FUERTES<br>Editor: PLAZA CARREFOUR |
| 5042250 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Titulo: WWW.HUMORGRAFICOSTANGA.COM.AR | Autor/Titular: PABLO FERNANDO STANGA |
| 5042254 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Titulo: MUNDO DESIGUAL | Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ |
| 5042255 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Titulo: EL FAMATINA RESISTE | Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ |
| 5042257 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Titulo: TIERRITA | Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ |
| 5042258 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Titulo: FAMA, FORTUNA Y PODER | Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ |
| 5042260 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Titulo: MANIJAS | Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ |
| 5042278 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Titulo: CODIGO ADUANERO 2012 | Autor: MARIANELA CHIRINIAN<br>Editor: VICTOR P. DE ZAVALIA SA |
| 5042280 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Titulo: LEYES USUALES DEL TRABAJO | Autor: MARIANELA CHIRINIAN<br>Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA |
| 5042281 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Titulo: DERECHO NOTARIAL. DERECHO DOCUMENTAL - RESPONSABILIDAD NOTARIAL | Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA<br>Autor: ADRIANA ABELLA |
| 5042294 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Titulo: SOLUTIA HIS | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Titular: DLR SA |
| 5042300 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: PROTOCOLEANDO: NOTARIADO Y LUNFARDO | Autor: NATALIO PEDRO ETCHEGARAY<br>Editor: DE LA CULTURA URBANA SA EDITORIAL |
| 5042301 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Titulo: OPEN SYSTEM CARDS | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Titular: SYSTEM MASTER SA |
| 5042302 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Titulo: OPEN SYSTEM LOANS | Autor: COLECTIVA<br>Titular: SYSTEM MASTER SA |

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 10/09/2012 Nº 92953/12 v. 10/09/2012

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 4-9-2012**

| Expediente | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5042308 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESO LO SE MUY BIEN | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042309 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ESO LO SE MUY BIEN | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042310 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TIEMPOS DE FE | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042311 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TIEMPOS DE FE | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042312 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PADRE DE LA CREACION | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042313 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PADRE DE LA CREACION | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042314 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LAGO | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042315 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LAGO | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042316 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DIAS DE SOL NUBLADOS | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042317 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DIAS DE SOL NUBLADOS | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042318 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PADRE TE AMO | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042319 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PADRE TE AMO | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5042320 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NADA DE TI | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042321 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NADA DE TI | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042322 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TU REY | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042323 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TU REY | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042324 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AQUELLA VEZ | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042325 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AQUELLA VEZ | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042326 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DIGO NO | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042327 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DIGO NO | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042328 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MAMI PAPI | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042329 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MAMI PAPI | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042330 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESTOY BIEN SOLO | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042331 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ESTOY BIEN SOLO | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042332 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TU SOLDADO | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042333 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TU SOLDADO | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042334 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CERCA | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042335 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CERCA | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042336 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SABEMOS LO REAL | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042337 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SABEMOS LO REAL | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042338 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MILLONES DE MUJERES | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042339 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MILLONES DE MUJERES | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042340 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ARENA EN NUESTRAS MANOS | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042341 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ARENA EN NUESTRAS MANOS | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042342 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BUSCAR EN JAH | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042343 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BUSCAR EN JAH | Autor: MARIANO JAVIER CASTRO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5042353 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL ANIMADOR | Autor/Titular: FLORENCIA BRAIER<br>Autor/Titular: FEDERICO ANIBAL BUSO CONTE GRAND<br>Autor/Titular: WALTER JAKOB<br>Editor: VERA VERA TEATRO |
| 5042354 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: DREAMS | Autor/Titular: CARLOS MARTIN CRISTIAN VIEYRA MARTINI<br>Editor: CENTRO CULTURAL BORGES |
| 5042355 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: POR QUE A MI? | Autor/Titular: NELIDA ESTER GUTIERREZ<br>Editor: C. C. J. M. DE PUEYRREDON |
| 5042356 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LES CIGNES | Autor/Titular: CARLOS MARTIN CRISTIAN VIEYRA MARTINI<br>Editor: CENTRO CULTURAL BORGES |
| 5042357 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Título: A JORGE, NO TE LO PODES PERDER | Autor/Titular: JOSE ALBERTO BERLEN<br>Editor: ROSARIO TV - TELEDIFUSORA - CABLEHOGAR |
| 5042358 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ANESTESIA | Autor/Titular: PAULA JULIA BARO<br>Editor: EL CUERVO |
| 5042359 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ANESTESIA | Autor/Titular: IGNACIO ALFREDO SANCHEZ<br>Editor: EL CUERVO |
| 5042360 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LOS CAMINOS | Autor/Titular: ALBERTO JOSE BOLOS<br>Editor: AVENIDA |
| 5042361 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LA VISITA DE LOS QUIJOTES | Autor/Titular: PABLO BRONZINI<br>Editor: NACIONAL CERVANTES |
| 5042362 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LA VISITA DE LOS QUIJOTES | Autor/Titular: ANTONIO LESTINGI<br>Editor: NACIONAL CERVANTES |
| 5042363 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: MEJOR...NO SERA UNA SOPA DE ARROZ? | Autor/Titular: ANALIA EMPERATRIZ RUIZ<br>Editor: TEATRO ALBERDI |
| 5042364 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE RADIO | Título: PALABRA QUE DA VIDA Y VIDA EN ABUNDANCIA | Autor/Titular: JORGE RICARDO COCERES<br>Editor: LRA54 RADIO NACIONAL INGENIERO JACOBACCI |
| 5042365 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: CORAZON DEBIL | Autor/Titular: ROXANA MARIEL BIGNASCO<br>Autor/Titular: RAUL SERRANO PEREZ<br>Editor: ARTEFACTO ASOCIACION CIVIL |
| 5042366 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LA ULTIMA VEZ (QUE ME TIRE A UN PRECIPICIO) | Autor/Titular: MARIA VICTORIA ALMEIDA<br>Autor/Titular: GEORGE LIPPITT LEWIS<br>Editor: TEATRO PICCOLINO |
| 5042367 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL JUICIO DE LADY MACBETH | Autor/Titular: MARIA CELINA KASETA<br>Autor/Titular: VERONICA SOLEDAD GLUSTEIN<br>Editor: DEL CENTRO |
| 5042368 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: FARSA DE AZUCENA Y LA SEÑORA | Autor/Titular: BEATRIZ CELINA DUBOVSKY<br>Editor: MARTIN FIERRO |
| 5042369 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: PROYECCIONES, IDEAS EN MOVIMIENTO | Autor/Titular: MARIA VICTORIA VIBERTI<br>Editor: CENTRO CULTURAL BORGES |
| 5042370 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL PRIMER DRAMA DE AMANDA | Autor/Titular: JUAN MANUEL MAKOVITZ<br>Editor: PAN Y ARTE |
| 5042371 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: QUE ESTAS EN LOS CIELOS | Autor/Titular: RICHARD RODOLFO ARCE PORRATI<br>Autor/Titular: ALEJANDRO SZKLAR<br>Editor: CINE TEATRO 25 DE MAYO - BS. AS- |
| 5042372 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: QUE ESTAS EN LOS CIELOS | Autor/Titular: RICHARD RODOLFO ARCE PORRATI<br>Editor: CINE TEATRO 25 DE MAYO -BS. AS- |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5042373 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL TIEMPO Y LOS CONWAY | Autor/Titular: JAIME JORGE ADOLFO ARRAMBIDE SQUIRRU<br>Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION |
| 5042374 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: PRINCESAS Y HEROES CONTAMINADOS | Autor/Titular: NICOLAS CASTAÑEDA<br>Editor: CENTRO CULTURAL LEOPOLDO MARECHAL |
| 5042375 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: PEDIDO DE MANO | Autor/Titular: MARINA ADAMOKOVA<br>Editor: EL KAFKA - EX TEATRO DEL OTRO LADO |
| 5042376 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LOS CAMINOS | Autor/Titular: ALBERTO JOSE BOLOS<br>Editor: AVENIDA |
| 5042377 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LAURA FIDALGO ES LA MOROCHA ARGENTINA | Autor/Titular: OMAR RAFAEL CALICCHIO<br>Autor/Titular: MARTIN GERARDO BUSTOS<br>Autor/Titular: JUAN CARLOS SANCHEZ<br>Autor/Titular: LAURA CECILIA FIDALGO<br>Editor: METRO. MONTEVIDEO. URUGUAY |
| 5042378 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ESPOSOS & ESPOSAS | Autor/Titular: MARCELO HORACIO FERREYRA<br>Editor: LA TERTULIA CULTURAL |
| 5042379 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: AMAR DEL PLATA “EL MUSICAL” | Autor/Titular: MARTIN ROMULO BIANCHEDI<br>Editor: AIRE LIBRE. HOTEL HERMITAGE. |
| 5042380 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Título: UN COLECCIONISTA DOCUMENTAL UNITARIO | Autor/Titular: BIBIANA RICCIARDI<br>Editor: CABLEVISION |
| 5042381 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE RADIO | Título: VIAJE A BABILONIA | Autor/Titular: MARIA GRACIELA PETRONE<br>Editor: LRA5 RADIO NACIONAL ROSARIO |
| 5042382 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: IAGO, ESCENA PARA UN CRIMEN | Autor/Titular: EDGARDO RAUL DIB<br>Autor/Titular: MARIA MARGARITA MENENDEZ<br>Editor: BECKETT TEATRO |
| 5042383 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: YO SOY SHEILA MARQUEZ | Autor/Titular: SEBASTIAN RIVIDDI<br>Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS |
| 5042384 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: YO SOY SHEILA MARQUEZ | Autor/Titular: SILVANA ADRIANA ALONSO<br>Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS |
| 5042385 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: DESIERTO AIRE | Autor/Titular: JORGE PABLO SANCHEZ<br>Autor/Titular: BEATRIZ ELENA ODORIZ<br>Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS |
| 5042386 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ASESINO SIN SALARIO | Autor/Titular: JORGE AMANDO LURATI<br>Editor: ACTOR'S STUDIO |
| 5042387 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: PRINCESAS Y HEROES CONTAMINADOS | Autor/Titular: NICOLAS CASTAÑEDA<br>Editor: CENTRO CULTURAL LEOPOLDO MARECHAL |
| 5042388 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: DESIERTO AIRE | Autor/Titular: MANUEL TOYOS<br>Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS |
| 5042389 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL BELLO VERANO | Autor/Titular: ALEJANDRO PABLO GENES<br>Autor/Titular: POPULUS MARIE<br>Editor: LOS ANGELES MULTIESPACIO ONELIA EMMA |
| 5042390 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LAS NEUROSIS SEXUALES DE NUESTROS PADRES | Autor/Titular: CLAUDIA BARICCO<br>Editor: CELCIT |
| 5042391 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: DOS MIL TREINTA Y CINCO | Autor/Titular: ELISA CARRICAJO<br>Editor: CENTRO CULTURAL RICARDO ROJAS |
| 5042392 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: DUO PARA ELLA SOLA | Editor: COLON<br>Autor/Titular: JOSE MARTIN FERRES |
| 5042393 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL TIEMPO Y LOS CONWAY | Autor/Titular: DIEGO ENRIQUE RODRIGUEZ LOZANO<br>Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION |
| 5042394 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ESPOSOS & ESPOSAS | Autor/Titular: GABRIEL OSCAR MOLINELLI<br>Editor: LA TERTULIA CULTURAL |
| 5042395 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: DUO PARA ELLA SOLA | Autor/Titular: MARIA DEL PILAR BEAMONTE<br>Autor/Titular: ANA MARIA GARAT<br>Editor: COLON |
| 5042396 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: COMO UN ROJO SOBRE BLANCO INERTE EN UNA MADRUGADA DE VERANO | Autor/Titular: PATRICIA ALEJANDRA LUBEL<br>Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO |
| 5042397 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: AMAR DEL PLATA “EL MUSICAL” | Autor/Titular: MANUEL JOSE GONZALEZ GIL<br>Editor: AIRE LIBRE. HOTEL HERMITAGE. |
| 5042398 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: CUMBIA MIA | Autor/Titular: FEDERICO JUAN GIL ROTHENBURGER<br>Autor/Titular: CARLOS EDUARDO ACOSTA<br>Editor: AGUJERO NEGRO - CABA |
| 5042399 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: FLORA Y YENNY | Autor/Titular: JOSE ALBERTO MERELO<br>Editor: SALA TAJAMAR |
| 5042400 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: DIALOGO DE MENTE | Autor/Titular: FRANCISCO GABRIEL DIAZ<br>Editor: COLETTE |
| 5042401 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: TITA VOTO | Autor/Titular: BEATRIZ GRACIELA PUSTILNIK DE EPELBAUM<br>Editor: TEATRO ALMIRANTE BROWN. LA BOCA. |
| 5042402 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LA CASA DE LABRYS | Autor/Titular: VERONICA EUGENIA CASTILLO<br>Autor/Titular: MIRTA DANIELA OTTA<br>Editor: TEATRO INDEPENDENCIA MERCEDES |
| 5042403 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: DEL AMOR EN LOS TIEMPOS DE CRISIS | Autor/Titular: CLAUDIO ALEJANDRO HAMED<br>Editor: DE LA COMEDIA |
| 5042404 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: INTIMA | Autor/Titular: MAXIMILIANO GASTON GARCIA<br>Editor: RITUALARTE |
| 5042405 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LA CARNE ESA COSA ROJA DULCE | Autor/Titular: COSTANZA VICECONTE<br>Autor/Titular: ANDREA CAROLINA VARCHARVSKY<br>Autor/Titular: MARIA CECILIA DE FEO<br>Editor: CLUB DEL BUFON |
| 5042406 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: NONES (UNO MAS UNO NO ES DOS) | Autor/Titular: DIEGO FABIAN BARRERA COLINA<br>Autor/Titular: MARIA GABRIELA VAZQUEZ<br>Editor: LA VENTOLERA ESPACIO DE ARTE |
| 5042407 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LOS TRES PATITOS | Autor/Titular: BEATRIZ GRACIELA PUSTILNIK DE EPELBAUM<br>Editor: UNIVERSIDAD DE LA MATANZA |
| 5042443 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: ME ENCANTA WEB | Autor/Titular: ROSANA ANGELICA CARUSO |
| 5042447 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LA REPRESENTACION SOCIAL DEL NACIONALISMO EN LA ARGENTINA (1930-1976) | Autor: CARLOS ALBERTO SAYAGO<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042450 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: UNA HISTORIA, MI VIDA | Autor: MARIA VIRGINIA ALCIERI<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042451 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: BAUTISMO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE BUENOS AIRES. VICE-PARROQUIA LIBRO II 1749 - 1759 | Autor: RAMON BARBADORI PAITA<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042452 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SEÑALES | Autor: BIBIANA PACILO<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042453 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LA ERA DEL SEXTO SENTIDO DE UN MEDIUM ADOLESCENTE | Autor: CARLOS MARCELO LEVIN<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5042454 | Obra Publicada | Género: D GRAFICO | Título: OBESIDAD HABLADA. UNA EXPERIENCIA GRUPAL | Autor: CLAUDIA CRISTOBO<br>Autor: NICOLAS BOUSOÑO<br>Autor: FLORENCIA CASTELLO<br>Autor: ROBERTO FIEDLER<br>Autor: GRACIELA CUELLO<br>Autor: BEATRIZ QUARCHIONI<br>Autor: JUAN PABLO SANTRONI<br>Autor: MARISOL MIYAZATO<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042455 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: APRENDA Y GANE DINERO EN LA BOLSA ARGENTINA. ESTRATEGIAS COMPROBABLES | Autor: ALEJANDRO DANIEL ROMERO MAIDANA<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042456 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SUEÑOS OSCUROS | Autor: DANIEL TOJA<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042460 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: OCTAVA EN FUGA | Autor: AMALIA LATEANO<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042467 | Obra Publicada | Género: MAPA | Título: OCRE Y AZUL | Autor: LEONOR ESTELA GUERRERO<br>Autor: NESTOR DAMIAN SUNINO<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042468 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: URQUIZA INTIMO. SU FAMILIA. SU CASA | Autor: ANA MARIA BARRETO CONSTANTIN<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042469 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: POLITICA AFECTIVA: APUNTES PARA PENSAR LA VIDA COMUNITARIA | Autor: ANNABEL LEE TELES<br>Editor: FUNDACION LA HENDIJA |
| 5042470 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: RIOS DE AMOR Y FUEGO POR AMERICA LATINA. | Autor: MARIA ARAGON WILLNER<br>Director: MARISA ARAGON WILLNER<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042471 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA ORFANDAD DE MARTIN LOPEZ | Autor: ELDA JOSEFINA MASSA<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042472 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CUENTO NORPATAGONICO. “ESTANCIA EL EUCALIPTUS” | Autor: GREGORIO CESAR ITURBURU<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042473 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: PUBLICACION DEL EQUIPO DE GESTION ECONOMICA Y SOCIAL 5 | Autor: PABLO SALINAS<br>Autor: AGUSTINA CATTANEO<br>Autor: FRANCISCO BLAKSLEY<br>Autor: JUAN PABLO CETTOUR<br>Autor: CAMILO CARBALLO<br>Director: MARCELO ADAMO<br>Director: FEDERICO GIARGIA<br>Director: MAURICIO MAZZON<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042476 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: CLAVES PARA SABER AMAR. UN ESTUDIO INTERDISCIPLINAR BASICO ACERCA DEL AMOR SEXUADO, EL NOVIAZGO, EL | Autor: CRISTIAN CONEN<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042477 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: HOJAS DE RUTA. DE LA GUERRA EN LAS ISLAS A LA GUERRA EN EL CONTINENTE | Autor: GUSTAVO PIRICH<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042478 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DE AMORES Y DESENGAÑOS | Autor: DANIEL KARLSSON<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5042490 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PLATONOV | Autor: ANTON CHEJOV<br>Traductor: ALEJANDRO ARIEL GONZALEZ<br>Editor: LOSADA SA EDITORIAL |
| 5042491 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ANTOLOGIA POETICA | Autor: RUBEN DARIO<br>Editor: LOSADA SA EDITORIAL |
| 5042492 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: RELATOS COMPLETOS | Autor: JOSE MARIA ARGUEDAS<br>Editor: LOSADA SA EDITORIAL |
| 5042493 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA IMPORTANCIA DE LLAMARSE ERNESTO. VERA Y LOS NIHILISTAS | Autor: OSCAR WILDE<br>Traductor: DELIA PASINI<br>Editor: LOSADA SA EDITORIAL |
| 5042494 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: GUIAMATCH | Autor/Titular: FERNANDO DIEGO PERGOLINI<br>Autor/Titular: EZEQUIEL ALBERTO RUIZ |
| 5042496 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ENSEÑAR ESPAÑOL CON EXITO | Autor: LILIANA MC CANN<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5042497 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL MISTERIO DE VIOLANTE EN EL SONETO DE LOPE DE VEGA | Autor: PEDRO VIVES HEREDIA<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5042498 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VOCES DEL AYER...Y SENTIMIENTOS | Autor: DELIA SIMPATICI DE CANDINO<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5042499 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ¡GOL! | Autor: CALLE<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5042500 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VOCES DEL TIEMPO | Autor: JORGE A. PIÑERO GARCIA<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5042501 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: COMO VENDER EN TIEMPOS DE CRISIS. INTRODUCCION A LOS PROGRAMAS DE INCENTIVO Y LEALTAD DE CONSUMIDOR | Autor: LUIS AGUILAR SINDES<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5042502 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ALMA VIOLETA | Autor: ANDREA ARMESTO<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5042503 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LOCURA DE MI CORAZON | Autor: FERNANDO KLEIMAN<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5042504 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CRECIENDO EN VILLA ADELINA Y EN BOULOGNE SUR MER TAMBIEN | Autor: ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5042505 | Obra Publicada | Género: PERIODISTICO | Título: CORONADOS DE GLORIA. LA HISTORIA INEDITA DE LAS MEDALLAS OLIMPICAS ARGENTINAS | Autor: VICTOR ANDRES POCHAT<br>Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES |
| 5042506 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SIMONE | Autor: EDUARDO LALO<br>Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES |
| 5042509 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: LA EMPRESA SANITARIA MODERNA 2 COMO CREAR TU PROPIA “BESTIA” SISTEMICA EN EL SIGLO XXI | Autor: CARLOS ALBERTO DIAZ<br>Editor: IROJO EDITORES<br>Editor: ISALUD |
| 5042510 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: MEDICOS LA SALUD DE UNA PROFESION | Autor: GINES GONZALEZ GARCIA<br>Autor: CLAUDIA MADIES<br>Autor: MARIANO FONTELA<br>Editor: IROJO EDITORES<br>Editor: ISALUD |
| 5042515 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL PLAN UN SOLDADO EN EL 55 | Autor: ROBERTO ENRIQUE GUSTAVINO<br>Editor: PAULUS EDITORIAL |
| 5042516 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LOS PERSONAJES | Autor: PAUL ANTOINE FABIANO<br>Editor: PAULUS EDITORIAL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5042517 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: 7 ESCRITORES EN BUSCA DE UN LECTOR | Autor: ANTONIO PILARA<br>Autor: SUSANA BEATRIZ RUSSO<br>Autor: CARLOS ALBERTO GAIVALIZI<br>Autor: NORA AYALA<br>Autor: IRENE MALGUT<br>Autor: CARLOS ENRIQUE SIMOES<br>Autor: PAUL ANTOINE FABIANO<br>Editor: PAULUS EDITORIAL |
| 5042523 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: FOLCLORICO VOL. 1 | Productor: ARIEL ENRIQUE LOPEZ SALDIVAR |
| 5042525 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: CLASE EJECUTIVA ONLINE | Autor/Titular: RICARDO GABRIEL VANELLA |
| 5042544 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: MERLO NUESTRO | Autor: ALDO CAPECE<br>Editor: IMPREX EDICIONES |
| 5042545 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DE JENGIBRE Y CORAZON | Autor: MIRIAM MONASTERIO<br>Editor: IMPREX EDICIONES |
| 5042546 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: ESCUELA PRIMARIA Nº 1 DE MERLO 150 AÑOS | Autor: GUSTAVO ALVAREZ<br>Editor: IMPREX EDICIONES |
| 5042557 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DOS CORAZONES QUE SE AMAN | Autor: AIDA BESADA NOVAL DE SOMOZA<br>Autor: ALICIA DOMINGUES BESADA (I)<br>Editor: EMANUEL EDITORIAL |
| 5042566 | Obra Publicada | Género: ARQUITECTONICO | Título: 12 AÑOS DE GESTION URBANA | Autor: JULIO KEBELMAN<br>Editor: SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS |
| 5042584 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: SIMON DE LOS PUEBLOS, SIMON RODRIGUEZ. ¡INVENTAMOS O ERRAMOS! | Autor: ANA MONTERO<br>Editor: CTA EDICIONES |
| 5042585 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EN MI ESENCIA | Autor: TOMAS CORTESE<br>Autor: OLGA HANIFE KERIMOFF<br>Autor: EDUARDO CORTESE<br>Autor: MARIA DE LOURDES GONZALEZ<br>Editor: SABOR ARTISTICO |
| 5042586 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: A TRAVES DE LOS AÑOS | Autor: SUSANA RUGGIERO<br>Editor: SABOR ARTISTICO |
| 5042589 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: ¿QUE COLE? | Autor/Titular: VICTORIA GANUZA |
| 5042590 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: TIEMPO INSTITUCIONES DEPORTIVAS | Autor: ZULEMA BEATRIZ FERNANDEZ<br>Autor: OSCAR ROBERTO GOMEZ<br>Titular: TIEMPO SOFT SA |
| 5042591 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: ME ENCANTA | Autor/Titular: ROSANA ANGELICA CARUSO |
| 5042592 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: TIEMPO ERP Y CRM _ SRM _ TRAZABILIDAD | Autor: ZULEMA BEATRIZ FERNANDEZ<br>Autor: OSCAR ROBERTO GOMEZ<br>Titular: TIEMPO SOFT SA |
| 5042593 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: ACQUA | Autor/Titular: MARCELO DANIEL TALLARICO<br>Autor/Titular: MAURICIO DAVID CHAIN |
| 5042594 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: SISTEMA INFORMATIVO DE GESTION DE ESTRUCTURAS DE COSTOS (COSTS MODELER) | Autor: GUSTAVO CARLOS GARCIA<br>Titular: ENTA TGA SRL |
| 5042595 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MADRES DEL PUEBLO "JUNTO A LA MAMA QUE SUFRE" | Autor: LOIDA PALEJKO DE VERSTRAETEN<br>Editor: ADULAM EDICIONES |
| 5042596 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: YO SOY LA CALLE | Autor: OMAR ARTURO GAITAN<br>Editor: ADULAM EDICIONES |

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 10/09/2012 Nº 92951/12 v. 10/09/2012

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA**

**RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|---|---|---|
| 20055029122 | HUICI TOMAS HECTOR | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 20061332635 | MENDILUCE JUAN CARLOS | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 7. |
| 20076432954 | MUSSI ALEJANDRO JUAN | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20084435946 | LOPEZ MAÑAN JOSE MARIA | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 20102175434 | GANDOLFO PABLO ALBERTO | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 20109894800 | BERTAINA PABLO ANTONIO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20121234670 | MULLER GUILLERMO JORGE | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 20139918461 | PORRINO RODOLFO JORGE | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 20165059396 | MUSSO LUIS ALBERTO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20169417300 | MONGI JAVIER GUSTAVO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3. |
| 20236677401 | CABODEVILA FERNANDO RAUL | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. B) 7. |
| 20258527829 | ECEIZA OVIDIO JAVIER | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 20281544854 | LEZAETA JOSE LUIS | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20286933697 | TORTORELLA MATIAS FABIAN | Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8 |
| 23064457039 | BIANCO JORGE OMAR | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 23129919159 | ARBIO ARMANDO DANIEL | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 |
| 23339635439 | CONTIGIANI SEBASTIAN | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 27115027161 | CORRADI CRISTINA ROSA NOEMI | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30545544470 | HACENDADOS QUEMU QUEMU SA | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30666399508 | AGBIZ S A | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30707706755 | LENCINA MABEL ROCIO ELIZABETH RITOU CLAUDIA DEL CARMEN | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30708037350 | QUIÑEPUE S.A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 7. |
| 30708095016 | AGROPECUARIA DON VICENTE S.A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 30709222135 | AGROTEC SRL | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30709614246 | ADV SERVICIOS AGROPECUARIOS SA | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 30709679860 | LABORATORIO AGRONOMICO S.A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30710792247 | CEREALES DE LA RIVERA S.R.L. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16. |
| 30711043760 | LOS HERMANOS S.H. DE BOSIO MERCEDES L. Y BOSIO MARCELO O. | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI A.2 |
| 33709703779 | GEN SEMILLAS S.R.L. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |

Suspensión Acopiador

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|---|---|---|
| 20105287675 | SANTINI NORBERTO LUIS | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16. |
| 20246401617 | MASTANDREA LEONARDO DAVID | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.16 |
| 30669428835 | AGRO VIRGEN DE POMPEYA SRL | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 30688094549 | AGROINSUMOS DORREGO SRL | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.16 |

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/09/2012 Nº 93954/12 v. 10/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA**

**RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|---|---|---|
| 20070303575 | RODRIGUEZ ERNESTO | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 20084287653 | DE ALBERTI JOSE CARLOS | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 |
| 20103251894 | CORDERO NESTOR ABEL | Ad: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 20116031982 | TIBALDO ONESIMO PEDRO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20128045644 | DYKE OSCAR | Art:40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20166212627 | GUZZO MARCELO PEDRO | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 20171340102 | ARMESTO MAURICIO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20184213266 | BERNARDI CARLOS ROBERTO | Ad: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 23171734649 | SABATINI JUAN PABLO | Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8 |
| 23233492809 | ITURRIOZ RICARDO RODOLFO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 27200443239 | VIZZOLINI MARIA SILVINA | Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8 |
| 27229884560 | LAGEYRE MARIA ALEJANDRA | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30701480992 | GAZIAGRO DE GRAZIOSI RUBEN J Y GRAZIOSIRUBEN D SOCIEDAD DE | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 30708635150 | LA CAMUCHA DE DIEGO NICOLAS VALENTINI CARINA MARIA VALENTINI | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30709072273 | LA QUERENCIA SOCIEDAD DE HECHO DE HECTOR ALBERTO MIGUEL, AUG | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 30710179715 | SIMAR SRL | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30710280114 | LAS MORAS S.A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30710723970 | LOS PARAISOS RANCH S.A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30711222606 | RODRIGUEZ NOCETTI S.R.L | Art: 40 Incisos: b)-An. VI B) 8. |
| 33708575319 | PRODUCER S.R.L. | Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B).8 |

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/09/2012 Nº 93955/12 v. 10/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTA FE**

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado en los casos que correspondiere; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

| SUMARIO | CAUSANTE | MONTO | INFRACCION |
|---|---|---|---|
| 062-SC-47-2012/3 | Benavides Lizbeth Iraña | $ 8.535,25 | Art. 986/7 C.A |
| 062-SC-48-2012/1 | Jimenez Veliz Ana María | $ 17.875,94 | Art. 987 C.A. |
| 062-SC-49-2012/K | Achacollo Cruz Julia | $ 5.030,97 | Art. 986/7 C.A. |
| 062-SC-50-2012/4 | Rodriguez Ana María | $ 8.444,31 | Art. 986/7 C.A. |
| 062-SC-53-2012/9 | Obelar Pablo Daniel | $ 24.470,29 | Art. 985 C.A. |
| 062-SC-55-2012/5 | Quispe Susana Lourdes | $ 8.822,23 | Art. 987 C.A. |
| 062-SC-56-2012/3 | Alcon Caceres Enzo | $ 19.791,92 | Art. 986 C.A. |
| 062-SC-69-2012/5 | Binchi Quispe Henry | $ 7.001,70 | Art. 986 C.A. |
| 062-SC-74-2012/3 | Quintanilla Silvia | $ 3.058,33 | Art. 986 C.A. |

Abog. JUAN C. SAUCEDO, Administrador Aduana de Santa Fe.

e. 10/09/2012 Nº 92677/12 v. 10/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).**

EDICTO Nº 141/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | ACTA LOTE |
|---|---|---|---|---|
| 13693-176-2010 | CHIO LUIS ANDRES (CUIT: 23-33174809-9) | 986/987 | $ 5024,22.- | 10001ALOT0000439W |

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/09/2012 Nº 93247/12 v. 10/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).**

EDICTO Nº 142/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | ACTA LOTE |
|---|---|---|---|---|
| 13693-184-2010 | EMMA RAMOS BUSTILLOS (DNI Peruano: 81766148) | 986/987 | $ 8.145.- | 10001ALOT0000446U |

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/09/2012 Nº 93249/12 v. 10/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).**

EDICTO Nº 143/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | ACTA LOTE |
|---|---|---|---|---|
| 13693-214-2011 | YESICA SOLANO (DNI PERUANO: 47.966.548) | 986/987 | $ 10.160,47.- | 11001ALOT0000218S |

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/09/2012 Nº 93250/12 v. 10/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**NOTA DV SAPLA/2 Nº 160/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria, la presentación de los certificados que correspondan y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415 o, si correspondiere, proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 25.603...”.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12201-430-2009 | FANE ELHADJI (Pas. Nº 1010578004) | Acta Lote Nº 09001ALOT000955K | 6552/2011 |
| 12201-431-2009 | JULIO ALEJANDRO CORDOVA SANCHEZ (Pas. Peruano Nº 3.382.602) | Acta Lote Nº 09001ALOT000954J | 4955/2011 |
| 12064-233-2007 | JOVANI CACERES (indocumentado) | Acta Lote Nº 07001ALOT000556F | 1731/2012 |
| 12201-38-2008 | GONZALES SACACA, CRISTINA (DNI Nº 92.558.563) | Acta Lote Nº 08001ALOT000031R | 1641/2011 |
| 12064-198-2007 | YESICA MARGOT MOLINA LA ROSA (Documento Peruano Nº 40.533.944) | Acta Lote Nº 07001ALOT000541W | 657/2012 |
| 13693-535-2009 | LEGGET S.A. (CUIT Nº 30-70835886-6) | Acta Lote Nº 10001ALOT000324P | 3053/2012 |
| 13693-103-2007 | GLOBAL INSUMOS SRL (CUIT Nº 33-70763245-9) | Acta Lote Nº 07001ALOT000345B | 1501/2012 |
| 12064-200-2007 | TORREZ MIGUEL ANGEL (DNI Nº 20.800.631) | Acta Lote Nº 07001ALOT000538F | 898/2012 |
| 12201-18-2009 | BABACAR MBENGUE (CUIT Nº 20-62569286-6) | Acta Lote Nº 08001ALOT000745G | 3374/2012 |

Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/09/2012 Nº 93252/12 v. 10/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**NOTA Nº 155/2012 (DV SAPLA 2)**

Se notifica que se ha dispuesto la extinción de la acción penal aduanera en las actuaciones que se mencionan a continuación, en trámite ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Hipólito Yrigoyen 460 1° piso, C.A.B.A., y se intima a los propietarios de la mercadería secuestrada en las mismas para que en el plazo de diez días se presenten a retirarla, sin perjuicio de que, si no se cumplieren las condiciones establecidas en el decisorio de marras, se proceda al despacho de oficio de la mercadería (Sección V, Título II, Capítulo Segundo, del C.A.) o se ponga a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (arts. 4° y 5° de la Ley 25.603 y modif.), según corresponda.

| EXPEDIENTE | PRESUNTO INFRACTOR | INFRACCION | MERCADERIA |
|---|---|---|---|
| 12227-509-2010 | FUGGINI, JUAN MARTIN (PAS. ARG. Nº 177901121N) | Art. 977 C.A. | ACTA - EQUIPAJE IMPORTACION Nº 95/100 |

Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/09/2012 Nº 93255/12 v. 10/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Ref. Nota DV SAPLA Nº 154/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).**

Se le hace saber al Sr. CARLOS DANIEL DITOMASO (D.N.I. Nº 17.255.292) que en la Actuación Nº 12035-176-2009 (Expediente ADGA Nº 603.847/2003) en fecha 05/10/2011 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 6800/2012 mediante la cual se dispuso lo siguiente: "...ARTICULO 1°: DECLARAR EXTINGUIDA POR PRESCRIPCION la acción para imponer las penas por la infracción prevista en los artículos 986/987 del C.A. respecto de la mercadería secuestrada en fecha 2 de octubre de 1996 al Sr. CARLOS DANIEL DITOMASO (D.N.I. Nº 17.255.292) —art. 929, inc. c), 934/937 del C.A.—....". Fdo.: Dr. Carlos S. Cazzolato, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/09/2012 Nº 93257/12 v. 10/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Ref. Nota DVSAPLA Nº 153/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).**

Se le hace saber a los Sres. JOSE EUDES DO SANTOS LINO (C.I. Brasilera Nº 1775233), JOSE MAURICIO DO SANTOS, LAERCIO ARAUJO DONACIMIENTO (C.I. Brasilera Nº 2228526), JOAO JOSE DOS SANTOS NETO (C.I. Brasilera Nº 002268335), KELTON FRANKLIN ALVES DE OLIVEIRA (C.I. Brasilera Nº 002268355), IEMIRTON DANTAS CANUTO (C.I. Brasilera Nº 000995285), FRANCISCO CESAR PEREIRA BRILHANTE y FRANCISCO PEDRO DA SILVA (C.I. Nº 2242661) que en la Actuación Nº 12035-175-2009 (Expediente ADGA Nº 603.991/2001) se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 1897/2011 de fecha 14/04/2011 que dispone lo siguiente: "...ARTICULO 1°: CONDENAR a los Sres. IEMIRTON DANTAS CANUTO (C.I. Brasilera Nº 000995285), FRANCISCO CESAR PEREIRA BRILHANTE y FRANCISCO PEDRO DA SILVA (C.I. Nº 2242661) al pago de una multa cuyo importe asciende a $ 1.696,44 (PESOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 44/100), que en el caso resulta igual a una vez valor en plaza de la mercadería secuestrada en autos por infracción a los artículos 986/987 del Código Aduanero y al comiso de la mercadería secuestrada por personal de la Comisaría 7° de la P.F.A. en la habitación 15 del Hotel Once en fecha 30/04/2001. El pago se intima bajo apercibimiento de ejecución en los términos del art. 1.122 del mismo ordenamiento legal...ARTICULO 2°: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería secuestrada por personal policial en las habitaciones 15 y 16 del Hotel Once en el allanamiento de fecha 30/04/2001 (ver fs. 8/9 y 19/20), en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o si correspondiere proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 25.603 o, en su defecto, por la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415...". Fdo.: Dr. Edgardo R. Paolucci, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/09/2012 Nº 93260/12 v. 10/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 152/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).**

Se le hace saber a los Sres. ENRIQUE GUSTAVO ALVEZ GONZALEZ (D.N.I. Nº 92.602.455), EDUARDO ALFREDO LORENZO BOUGLIANO (DNI Nº 11.634.334) y MARIO MIGUEL CASASOLA (DNI Nº 10.806.572) que en la Actuación Nº 12035-15-2008 (Expediente ADGA Nº 603.995/2001) en fecha 28/02/2011 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 833/2011 mediante la cual se dispuso lo siguiente: "...ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia en los términos del art. 1090 inc. c) respecto del delito previsto en el art. 863 y concordantes del Código Aduanero... ARTICULO 3°: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería secuestrada en fecha 29/05/2001, en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria, la presentación de los certificados correspondientes y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415....". Fdo.: Dr. Edgardo R. Paolucci, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/09/2012 Nº 93261/12 v. 10/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 151/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION |
|---|---|---|
| 12069-199-2007 | ARGAME S.A. (CUIT Nº 30-70999663-7) | 947 del C.A. |

Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/09/2012 Nº 93265/12 v. 10/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).**

EDICTO Nº 147/2012

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1°: Archivar la denuncia incoada en relación a la mercadería que compone el Acta Lote Nº……….., en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07. Art. 2°: Ordenar la destrucción de la mercadería que integra el Acta Lote …….. con la intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. Fdo.: Abog. Edgardo Paolucci, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA N° | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12064-428-2008 | MATIAS NICOLAS AQUINO (DNI Nº 33.211.445) | Acta Lote Nº 08001ALOT000144W | 5228/12 |

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/09/2012 Nº 93269/12 v. 10/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).**

EDICTO Nº 148/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Edgardo Paolucci, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | ACTA LOTE |
|---|---|---|---|---|
| 10023-11245-2008 | ARAUJO DA GAMA JOSELANDIO (CI: BRASILERA 5109478664) y CLEONE FERREIRA REIS (CI: BRASILERA 0979008182) | 986/987 | $ 9452,35.- | 08001ALOT0000229D |

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/09/2012 Nº 93271/12 v. 10/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 161/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | COMISO |
|---|---|---|---|---|
| 12201-23-2012 | ELVA NUÑEZ PUMA (DNI Nº 93.703.855) | 986/987 C.A. | $ 7.428,24.- | Mercadería detallada en el Acta Lote Nº 11001ALOT000337U |
| 13654-46-2007/2 | DVD CENTER de MONICA ROSANA HERRERA (CUIT Nº 27-23522447-5) | 986/987 C.A. | $ 10.310,55.- | Mercadería detallada en el Acta Lote Nº 07001ALOT000561B |
| 13693-351-2011 | NAGY ARIEL MARCOS (CUIT Nº 20-23798631-9) | 986/987 C.A. | $ 1.273,34.- | Mercadería detallada en el Acta Lote Nº 12001ALOT000080Z |
| 13693-20-2012 | ARONSON CLAUDIO CUIT Nº 20-15247586-0) | 986/987 C.A. | $ 2.891,50.- | Mercadería detallada en el Acta Lote Nº 12001ALOT000034P |
| 12144-12032-2011 | GRUPO LOREMAR S.A. (CUIT Nº 30-71063208-8) | 992 C.A. | $ 500.- | -------------- |
| 12066-6-2005 | JEG ARGENTINA (CUIT Nº 30-70754247-7) | 986/987 C.A. | $ 7.417,58.- | Mercadería secuestrada en el procedimiento de fecha 11/12/2003 (arts. de pirotecnia) |

Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/09/2012 Nº 93245/12 v. 10/09/2012

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución Nº 177/2012**

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0307763/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.) ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada en el expediente, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 915/10 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011 y la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilítase, en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.) como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

e. 10/09/2012 Nº 92930/12 v. 10/09/2012

**FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS**

**Resolución Nº 1/2012**

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Régimen Institucional aprobado por Resolución MTEySS Nº 796/07 y lo dispuesto por la Asamblea Federal Ordinaria del 26 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que este Consejo de Administración tomó conocimiento de numerosos reclamos por parte de los trabajadores de la actividad relativos al porcentaje de aportes que las empresas descuentan mensual y regularmente de sus salarios en tanto éstos resultarían mayores a los que usualmente se les venían aplicando.

Que los defectos que sirven de fundamento a los reclamos se habrían originado en el aumento de los aportes mensuales y regulares a los máximos establecidos por el artículo 9 B)1 del actual Régimen Institucional sin tener en cuenta la antigüedad del trabajador de que se trate.

Que, en el caso de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., los aumentos en los porcentajes se habrían iniciado en la segunda mitad del año 2008 y, en el caso de TELECOM ARGENTINA S.A., se habrían producido durante los meses de marzo, abril y mayo de 2012.

Que consultada el Area Informática de esta entidad, ésta concluyó que no es posible determinar cuáles son los porcentajes que las empresas antes citadas efectivamente aplicaron mes a mes a sus dependientes pues no enviaron nunca el detalle de las remuneraciones que sirve de base para los descuentos que realizan conforme lo requiere la normativa vigente (cfr. Res. CAFCT 3/08 BO 9/6/08 y Res. Asamblea Federal 1/08 BO 2/10/08). Entre otros defectos, las empresas no remiten la base remuneratoria ni el porcentaje de aporte detraído en cada caso para cada trabajador con excepción de TELECOM ARGENTINA S.A. que inició dicha remisión en los últimos tres meses.

Que a partir de dichos reclamos y en atención al déficit informativo antes aludido, este Consejo remitió cartas documento a las empresas aportantes solicitando la rectificación de los descuentos practicados en exceso por no adecuarse en cada caso a la antigüedad de revista y, al mismo tiempo, la inmediata devolución —en los casos que corresponda— de los montos mal aplicados.

Que resulta preciso destacar que el Régimen Institucional existente con anterioridad al vigente por Resolución MTEySS Nº 796/07 (BO 24/12/07) —oportunamente aprobado por Resolución del entonces Ministerio de Bienestar Social de la Nación Nº 368/74 del 22/2/74, modificada por su similar Nº 32/76 del 14/1/76 y por la Resolución Nº 1055/81 del 18/8/81 del entonces Ministerio de Acción Social, publicadas en las Revistas de Seguridad Social Nº 68 pág. 188, Nº 91/93 pág. 92 y Nº 157/159 pág. 526— establecía en su artículo 11 el porcentaje de los aportes que mensual y regularmente se debían descontar a los trabajadores en actividad con destino al Fondo (sin perjuicio de otros aportes no mensuales y de las contribuciones), a saber: "art. 11.- b) Del personal en actividad: b1) Mensualmente sobre todos los conceptos que hacen a su remuneración tomados en cuenta para determinar el haber jubilatorio con excepción del correspondiente a horas extraordinarias el siguiente porcentual: - Personal comprendido en los cuadros del escalafón telefónico del cuadro 1 al 12 inclusive: de 0 a 25 años de servicios 1%, más de 25 años de servicios 2%; y - Personal jerarquizado: de 0 a 20 años de servicios 2%, más de 20 años de servicios 3%".

Que, por su parte, el actual Régimen Institucional del Fondo —operativo a partir del dictado de la Res. MTEySS 796/07 BO 26/12/07— estableció la siguiente escala de aportes mensuales y regulares (sin perjuicio de las contribuciones y los aportes por quinquenios): "Artículo 9°.- B) Del personal en actividad: 1) Aportar mensualmente del total de las sumas percibidas en concepto de remuneraciones tomadas en cuenta para determinar el haber jubilatorio, con excepción al correspondiente a horas extraordinarias: - el personal jerárquico y de supervisión hasta el 3%; y - el personal restante hasta el 2%".

Que, conforme ello, es dable poner de manifiesto que el régimen institucional vigente desde el año 2007 estableció porcentajes máximos de aportes regulares sin determinar el quantum específico de cada caso. Frente a ello, por imperativo de las reglas de la interpretación jurídica y el principio del mantenimiento de las situaciones jurídicas preexistentes, luego de la normalización institucional de la Entidad los entonces órganos del Fondo —Consejo de Administración y Asamblea Federal— no alteraron ni modificaron los porcentajes de aportes mensuales y regulares que se venían aplicando antes del dictado del nuevo régimen en tanto tales porcentajes quedaban comprendidos en los máximos establecidos por el artículo 9 ya referido (texto según Res. MTEySS 796/07).

Que, como resulta obvio, el mantenimiento de tales porcentajes anteriores no contradice ni se opone de modo alguno al Régimen Institucional vigente a partir del 01/10/2007 y, por ello, no resulta alcanzado por la derogación genérica establecida por el artículo 2º de la Res. MTEySS 796/07.

Que, en dicho entendimiento, en la Asamblea Federal Ordinaria de fecha 26/8/09 se resolvió facultar al Consejo de Administración a "que analice y evalúe la posibilidad de elevar al máximo estipulado en el marco normativo vigente el porcentaje de aporte de los activos hasta el máximo previsto en el artículo 9 B.1 del Régimen Institucional vigente y así lo resuelva cuando lo considere oportuno y/o necesario en el marco de futuros procesos de recomposición salarial".

Que resulta oportuno y conveniente que este Consejo arbitre las medidas tendientes a poner fin y reparar de modo inmediato la situación de aquellos trabajadores a quienes se les efectuaron aportes mayores a los adecuados a su antigüedad de revista, lo cual permitirá —al mismo tiempo— proteger el patrimonio de la entidad frente a eventuales reclamos individuales.

Que las devoluciones que corresponda se deben realizar mediante el mismo mecanismo utilizado para el descuento, es decir, con la acreditación pertinente en el recibo de sueldo de los trabajadores.

Que, en suma, corresponde adoptar una decisión aclaratoria respecto de los reclamos de los trabajadores afectados que propenda a la defensa inmediata del patrimonio del Fondo y de los trabajadores activos que resulten afectados por descuentos en exceso.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 28 y 42 del Régimen Institucional (Res. MTEySS Nº 796/07) y con arreglo a la delegación de facultades dispuesta por la Asamblea Federal del 26/8/09.

Por todo ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL FONDO COMPENSADOR
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer que el FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y TELEFONICOS dispondrá la devolución de los aportes que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A. hubieran dispuesto sobre los salarios de sus dependientes en tanto dichos porcentajes no respetaron el siguiente detalle:

a) Base remuneratoria: total de las sumas percibidas mensualmente en concepto de remuneraciones tomadas en cuenta para determinar el haber jubilatorio, con excepción al correspondiente a horas extraordinarias.

b) Porcentajes de aporte aplicables según personal y antigüedad:

1- Personal jerarquizado (incluye personal supervisor jerárquico):

i. de 0 a 20 años de servicios 2% y

ii. más de 20 años de servicios 3%.

2- Resto del personal (incluye personal supervisor no jerárquico):

i. de 0 a 25 años de servicios 1% y

ii. más de 25 años de servicios 2%

ARTICULO 2º — El FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS acreditará en un solo pago a favor de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A. los montos descontados en exceso y éstas deberán realizar la acreditación correspondiente en la liquidación mensual de haberes inmediata posterior a dicha acreditación.

ARTICULO 3º — A los fines indicados anteriormente, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A. deberán remitir al FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS —dentro de los treinta (30) días corridos de notificada la presente resolución— información respecto de cada uno de los meses en los cuales se hubiesen detectado errores, en los porcentajes de aporte aplicados (cfr. art. 1º).

Cada periodo mensual deberá incluir de la totalidad de los trabajadores a quienes se les hayan realizado descuentos en concepto de aportes y contribuciones (ordinarias o extraordinarias) con destino al FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS, los siguientes datos en formato de archivo excel: 1) Legajo; 2) CUIL; 3) Nombre y Apellido; 3) Fecha de ingreso; 4) CCT aplicable; 5) Categoría (Jerarquizado; Supervisor jerárquico; Resto del personal); 5) Base de cálculo para determinar el aporte; 6) Porcentaje de aporte descontado; 7) Importe de aporte descontado.

ARTICULO 4º — Hacer saber a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A. que los porcentajes de aportes regulares y mensuales establecidos en el artículo 1º del presente acto son los que deberán aplicar hasta tanto el FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS resuelva y notifique su decisión de modificar tales porcentajes. Ello sin perjuicio del 6% de contribución (artículo 9 A). 1) y el 5% de aporte sobre quinquenios (artículo 9 B) B. 2).

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — OSVALDO IADAROLA. — DARIO QUINTANILLA. — OSVALDO PAGANO. — SEBASTIAN ALBA. — CARLOS SLY. — GUSTAVO LANZA. — NORBERTO ANDEN. — RICARDO R. CERDAN. — DANIEL R. BERNATENE. — JORGE WOZNICZKA. — CARLOS CABRAL. — EDGARDO GARCIA TUÑON. — CARLOS CARDIGONDE. — ROBERTO GALLO.

e. 10/09/2012 Nº 92789/12 v. 10/09/2012

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

**Resolución Nº 314/2012**

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº 21673/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la MUTUAL DEL PERSONAL DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y AFINES (AMEPORT).

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la MUTUAL DEL PERSONAL DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y AFINES (AMEPORT) en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto Nº 14/12, a la MUTUAL DEL PERSONAL DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y AFINES (AMEPORT), a quien se le asignen los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400371 para créditos, Nº 400372 para cuota social, Nº 400373 para proveeduría y consumos varios, Nº 400374 para turismo y el Nº 400375 para vivienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 10/09/2012 Nº 92952/12 v. 10/09/2012

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

**Resolución Nº 312/2012**

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº 26135/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de Deducción de Haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto, habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A. en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto Nº 14/12, a MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A. a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 100411 para créditos y el Nº 100415 para vivienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 10/09/2012 Nº 92964/12 v. 10/09/2012

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

**Resolución Nº 313/2012**

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM:0012848/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL BILBAO 1912 DE ASISTENCIA Y SERVICIOS.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL BILBAO 1912 DE ASISTENCIA Y SERVICIOS en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL BILBAO 1912 DE ASISTENCIA Y SERVICIOS, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400481 para otorgar créditos, el Nº 400482 para cuota social y el Nº 400483 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 10/09/2012 Nº 92965/12 v. 10/09/2012

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA**

**Resolución Nº 311/2012**

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM:0028430/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A. en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A. a quien se le asigna el Código de Descuento: Nº 100471 para otorgar créditos al personal dependiente de los organismos comprendidos en el art. 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 10/09/2012 Nº 92977/12 v. 10/09/2012

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA**

**Resolución Nº 315/2012**

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº 22352/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la Empresa del Estado CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA).

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la Empresa del Estado CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto Nº 14/12, a la Empresa del Estado CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), a quien se le asigna el siguiente Código de Descuento: Nº 300405 para vivienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 10/09/2012 Nº 92978/12 v. 10/09/2012

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

**Resolución Nº 459/2012**

Bs. As., 29/6/2012

VISTO la propuesta efectuada por la Comisión Asesora sobre la Biodiversidad y Sustentabilidad, y el Expediente Nº 1671/12 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que tramita por el expediente citado en el VISTO, la creación de una serie de tributos a científicas y científicos destacados por su labor, especialmente, vinculado con la Biodiversidad y la Sustentabilidad.

Que el conocimiento científico acerca de las Ciencias Naturales se ha visto enriquecido y aumentado en nuestro país gracias al esfuerzo de importantes investigadoras e investigadores que han contribuido, y actualmente contribuyen, con el incremento de la comprensión que sobre la naturaleza tenemos, y tendrán las generaciones futuras.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha sido reconocida mundialmente a partir de sus trabajos científicos y la formación de profesionales excelentes, tanto en los valores del ámbito científico, como en los del desarrollo humano, social y cultural integral.

Que los científicos y científicas que se pretende reconocer con este tributo, han llevado su natural curiosidad y su energía a recónditos lugares donde hallaron nuevas especies, descubrieron la estructura y funcionamiento de sistemas naturales y no conformes con ello, han dado a conocer sus investigaciones con el objeto de enriquecer nuestras mentes con el sólo mandato de que sepamos transmitirlo a quienes nos suceden.

Que los profesionales a los cuales se quiere galardonar enriquecen el saber sobre el patrimonio natural y cultural y defienden la diversidad biológica, las etnias, los paisajes, los suelos, la atmósfera, las aguas continentales y oceánicas; sus contribuciones han sido y son útiles en diversos campos de otras ciencias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas el Artículo Nº 23 Quinquies de la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rendir homenaje a los respectivos científicos y científicas destacados en labores vinculadas con la Biodiversidad y Sustentabilidad.

ARTICULO 2° — Realizar el primer homenaje al Profesor Doctor Jorge MORELLO (DNI Nº 3.741.045) en reconocimiento a la vasta trayectoria sobre la sustentabilidad de la biodiversidad.

ARTICULO 3° — Autorizar a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION a liquidar los gastos que demande la realización de los homenajes mencionados en el Artículo Primero de la presente Resolución, los cuales deberán ser imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE L. S. BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 10/09/2012 Nº 92707/12 v. 10/09/2012

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

**Resolución Nº 423/2012**

Bs. As., 19/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1538/10 y las Resoluciones Mincyt Nº 577 de fecha 30 de octubre de 2010 y Nº 934 del 25 de septiembre de 2011, todos ellos correspondientes al registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución MINCyT Nº 577/11 citada en el VISTO, se creó el “PREMIO FIDEL ANTONIO ROIG”, distinción otorgada por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a grupos de investigación pertenecientes a Instituciones del Sistema Científico Tecnológico de la REPUBLICA ARGENTINA que hayan participado a través de la transferencia de los resultados de su labor en iniciativas que demuestren haber desarrollado y ejecutado acciones de uso sustentable de la biodiversidad o de alguno de sus componentes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por idéntico conducto, se estableció el llamado a la Convocatoria 2010 cuyos procedimientos se cumplieron con la asignación de las respectivas distinciones.

Que en fecha 26 de septiembre de 2011, se dictó la Resolución MINCyT Nº 934/11, por la cual se procedió a abrir el llamado a Convocatoria para los Premios FIDEL ROIG edición 2011.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución mencionada en el considerando anterior, la convocatoria se mantuvo abierta desde el 26 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2011.

Que de acuerdo con el Acta del 24 de abril de 2012, la Comisión de Evaluación procedió a seleccionar a los ganadores del Premio.

Que la selección *Ut Supra* mencionada fue efectuada conforme los “Requisitos, Procedimientos y Pautas para la Entrega de los Premios Fidel Roig” que fueran oportunamente establecidos en el Anexo I de la Resolución MINCyT Nº 577/10.

Que en consecuencia de lo expuesto, resulta necesario proceder al pago del Premio y a la entrega de la Medalla y Diploma previstos.

Que en tal sentido, se ha pautado para el próximo 3 de julio de 2012, entrega de los premios en el marco de un acto público.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, y la DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas el Artículo Nº 23 Quinquies de la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Realizar el día 3 de julio de 2012 un acto público en el cual se llevará a cabo la adjudicación del Premio Fidel Roig Convocatoria 2011.

ARTICULO 2° — Adjudicar el Premio Fidel Roig al grupo de investigación que se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Autorizar a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION a adquirir la medalla y diploma previstos para la distinción Premio Fidel Roig 2011.

ARTICULO 4° — Autorizar a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION a liquidar los gastos de viáticos diarios y de pasajes de DOS (2) integrantes del grupo premiado, a fin de cubrir su estadía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante los días que demandare su participación en el acto de entrega de las distinciones mencionadas en el Artículo Segundo.

ARTICULO 5° — Las personas que asistan al acto de entrega de las distinciones deberán rendir oportunamente los gastos descriptos en el Artículo Cuarto en forma documentada.

ARTICULO 6° — Dejar constancia que las erogaciones que implique el cumplimiento de la presente medida serán imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes al FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE L. S. BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

ADJUDICACION DEL “PREMIO FIDEL ANTONIO ROIG”

CONVOCATORIA 2011

PRIMER PREMIO:

“Nuevos métodos de cosecha forestal que combinan conservación de la biodiversidad y ciclos naturales del bosque primario con la producción maderera en Tierra del Fuego”. CENTRO AUSTRAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CADIC - CONICET).

SEGUNDO PREMIO:

Desierto.

MENCION:

Desierto.

e. 10/09/2012 Nº 92710/12 v. 10/09/2012

## MINISTERIO DE TURISMO

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

**Resolución Nº 362/2012 de la Presidencia del Directorio**

**Expediente Nº 1139/2012**

Bs. As., 4/9/2012

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Dejar sin efecto la evaluación de Perfil Psicológico contemplada en el Anexo VIII Etapa 3° y aprobada por el artículo 2° de la Resolución P.D. Nº 336/2012. Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consulta da por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal. — Dr. RAMIRO F. RUIZ, a/c Dirección General de Coordinación Administrativa.

e. 10/09/2012 Nº 92869/12 v. 10/09/2012

## MINISTERIO DE SALUD

**Resolución Nº 1441/2012**

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-4702-11-8 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma CASAMEN S.A., ha solicitado la excepción para que los productos: “Tapas para pascualina light, marca Mendia” y “Tapas para pascualina, marca Disney-Mendia”, con Registro en trámite mediante Expte. Nº 4060-741 C 2008; “Tapas para empanadas de vigilia súper hojaldre, marca Mendia” y “Tapas para empanadas para horno-freír, marca Dis-Men”, con Registro en trámite mediante Expte. Nº 4060-2.062 C 2010; “Tapas para pascualina tipo criolla bajo contenido en sodio, marca Alimentos Dr. Cormillot - Mendia” y “Tapas para Empanadas tipo Criolla Bajo Contenido en Sodio, marca Alimentos Dr. Cormillot - Mendia” con Registro en trámite mediante Expte. Nº 4060-2.187 C 2010 y “Tapas para Empanadas para Horno Light, Bajo Contenido en Sodio, marca Mendia” con Registro en trámite mediante Expte. Nº 4060-3.112 C 2011 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que el recurrente, en respuesta a una vista informa que si bien inicialmente se solicitó la excepción al uso de harina de acuerdo con la Ley 25.630 para productos tales como pastas rellenas, masa para panqueques y tapas para empanadas dado que actualmente se encuentra elaborando tapas para empanadas en sus distintas variedades solicita la excepción únicamente para dichos productos.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma, CASAMEN S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Av. Máximo Paz 963, Lanús, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: “Tapas para pascualina light, marca Mendia” y “Tapas para pascualina, marca Disney-Mendia”, con Registro en trámite mediante Expte. Nº 4060-741 C 2008; “Tapas para empanadas de vigilia super hojaldre, marca Mendia” y “Tapas para empanadas para horno-freír, marca Dis-Men”, con Registro en trámite mediante Expte. Nº 4060-2.062 C 2010; “Tapas para pascualina tipo criolla bajo contenido en sodio, marca Alimentos Dr. Cormillot - Mendia” y “Tapas para Empanadas tipo Criolla Bajo Contenido en Sodio, marca Alimentos Dr. Cormillot - Mendia” con Registro en trámite mediante Expte. Nº 4060-2.187 C 2010 y “Tapas para Empanadas para Horno Light, Bajo Contenido en Sodio, marca Mendia” con Registro en trámite mediante Expte. Nº 4060-3.112 C 2011.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la firma CASAMEN S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Av. Máximo Paz 963, Lanús, Provincia de Buenos Aires; y a quienes corresponda, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 10/09/2012 Nº 92733/12 v. 10/09/2012

## MINISTERIO DE SALUD

**Resolución Nº 1440/2012**

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5182-04-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma LA CABAÑA S.R.L., ha solicitado la excepción para que los productos: “Pastas rellenas con ricota y espinaca - ravioles, marca La Cabaña” - RNPA Nº 02-349045; “Masa para panqueques, marca La Cabaña” - RNPA Nº 02-349048; “Pastas frescas rellenas - capellettis, marca La Cabaña - RNPA Nº 02-349046; “Pastas frescas rellenas con ricota, mozzarella y jamón - sorrentinos, marca La Cabaña” - RNPA Nº 02-349047; “Pastas frescas rellenas con ricota - Ravioles, marca La Cabaña”, “Pastas frescas rellenas con espinaca y carne vacuna - ravioles, marca La Cabaña” y “Tapas para empanadas (para empanadas, pascualinas, pastelitos, copetín), marca La Cabaña” con Registro en trámite mediante Expte. Nº 4079-53249-03 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que el recurrente, en respuesta a una vista informa que si bien inicialmente se solicitó la excepción al uso de harina de acuerdo con la Ley Nº 25.630 para productos tales como pastas rellenas, masa para panqueques y tapas para empanadas dado que actualmente se encuentra elaborando tapas para empanadas en sus distintas variedades solicita la excepción únicamente para dichos productos.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la ley será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 25.630, solicitada por la firma, LA CABAÑA S.R.L., con domicilio constituido a estos efectos en Córdoba 1673, Morón, Provincia de Bs. As., autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: “Tapas para empanadas (art. 722) en sus formas: tapas para pascualina y tapas para copetín, marca La Cabaña”, con Registro en trámite mediante Expte. Nº 4079-17767-09.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la firma LA CABAÑA S.R.L., con domicilio constituido a estos efectos en Córdoba 1673, Morón, Provincia de Bs. As.; y a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 10/09/2012 Nº 92735/12 v. 10/09/2012




**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma NOVA COM EXTER S.R.L. (CUIT Nº 30-70826272-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 37.070/04, Sumario Nº 4293, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/09/2012 Nº 92106/12 v. 11/09/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 2838 Expediente Nº 38955/96 a la firma BASTIONPAPIER SOCIEDAD ANONIMA, que por Resolución Nº 308 de fecha 18/07/2012 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiaria dispuso declarar la extinción de la acción penal por prescripción y en consecuencia disponer el archivo de la actuaciones respecto de la firma BASTIONPAPIER Sociedad Anónima, en orden a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 1° incisos e) y f) de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1.265/82), integrados en el caso con las disposiciones del Decreto Nº 2581/64, Circular COPEX-1, Capítulo I y Comunicación "A" 39, de este Banco Central y el artículo 2 inciso f), primer párrafo de la referida ley. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/09/2012 Nº 92117/12 v. 11/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL PALERMO**

**DIVISION INVESTIGACION**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31/8/2012

Habida cuenta no poder practicarse la notificación prevista por algunos de los mecanismos establecidos por el artículo 100 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en virtud de no conocerse el domicilio del SR. PILOTO GONZALEZ LEONARDO, Pasaporte Español P AAF 300052 - P ESP X 856431 (Alias "DJ PILOTO"), se estima necesario se disponga la notificación del requerimiento en cuestión por la vía prevista en el artículo mencionado supra "in fine" de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) —publicación de edictos—.

En atención a ello, deberá requerírsele al sujeto mencionado en el párrafo precedente, por la vía citada, lo siguiente:

1. Informar relación comercial, laboral o de otra índole económica con la Sra. NANNIS SILLES MARIANA BELEN SOLANGE (CUIL: 27-17469450-3).

2. Informar, de corresponder, si percibió de la Sra. NANNIS SILLES MARIANA BELEN SOLANGE (CUIL: 27-17469450-3) suma alguna de dinero por cualquier concepto, indicando: fecha, importe, moneda y concepto, adjuntando documentación respaldatoria respectiva.

En igual sentido, se cita al SR. PILOTO GONZALEZ LEONARDO, Pasaporte Español P AAF 300052 - P ESP X 856431 (Alias "DJ PILOTO") a que comparezca en la sede de esta Dirección Regional Palermo - División Investigación, sita en la calle Rivadavia 1355, piso 4°, oficina "404", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificarse de la presente.

Deberá dejarse constancia que el presente requerimiento se formula en orden a las facultades previstas en el artículo 33 y ss de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

El referido edicto deberá publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). — Contador Público VICTOR H. CINGOLANI, Jefe (int.), División Investigación, Dirección Regional Palermo.

e. 04/09/2012 Nº 91693/12 v. 10/09/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

**Disposición Nº 278/2012**

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0205008/2012 del Registro del MINISTERIO de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar los importes mínimos y máximos consignados en el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622 en función de los incrementos habidos en el nivel general de precios al por mayor hasta el mes de junio de 2012, conforme lo dispone dicha norma.

Que dichos montos fueron actualizados mediante la Disposición Nº 140 de fecha 25 de febrero de 1998, del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que igual temperamento debe observarse con relación a la suma prevista en el Artículo 22 del Decreto Nº 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios.

Que la Dirección de Estadísticas del Sector Terciario y Precios informó las variaciones registradas en el Indice de Precios Internos al por Mayor y realizó el cálculo de actualización correspondiente.

Que el mencionado cálculo determinó que los importes previstos en el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622 modificada por el Artículo 1° de la Ley Nº 21.779 y por el Artículo 22 del Decreto Nº 3.110/70 y sus modificatorios, deben fijarse en las sumas de PESOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 68,39), PESOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.785,83), y PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 139,10).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto, se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto Nº 314 de fecha 28 de mayo de 1981.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Derógase la Disposición Nº 140 de fecha 25 de febrero de 1998 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

ARTICULO 2° — Actualízanse los importes mínimos y máximos de las multas previstas en el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622 —modificada por el Artículo 1° de la Ley Nº 21.779— en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 68,39) y PESOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.785,83) respectivamente.

ARTICULO 3° — Actualízase la suma prevista en el Artículo 22 del Decreto Nº 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1970 modificado por Decreto Nº 882 de fecha 14 abril 1978, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 139,10).

ARTICULO 4° — Publíquese en el Boletín Oficial a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, y archívese. — Lic. ANA M. EDWIN, Directora, Instituto Nacional de Estadística y Censos, I.N.D.E.C.

e. 07/09/2012 Nº 92467/12 v. 11/09/2012

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "XX DE SEPTIEMBRE" (Expte.: 290/2006, Matrícula: BA 230, Prov.: 1664/12) ASOCIACION MUTUAL DE PENSIONADOS, JUBILADOS Y TERCERA EDAD AMOR (Expte.: 348/2005 Matrícula: CF 1688 Prov.: 1676/12) ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Expte.: 1058/2005, Matrícula: CF 1701, Prov.: 1677/12) ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES, AGENTES, PROMOTORES, REPRESENTANTES, PUBLICISTAS Y CORREDORES (Expte.: 1235/2005, Matrícula: BA1552, Prov.: 1678/12) ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA COMPAÑIA JUAN MINETTI E HIJOS LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA (Expte.: 172/2005 Matrícula: Salta 24, Providencia: 1680/12) ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PROVINCIALES, JUBILADOS Y PENSIONADOS "9 DE NOVIEMBRE" (Expte.: 152/2005 Matrícula: L.R.86, Prov.: 1667/12) MUTUAL SOCIOS TRABAJADORES DE LA SALUD DE CORRIENTES (Expte.: 94/2005 Matrícula: Ctes. 80 Prov.: 1668/12) ASOCIACION MUTUAL CASA DE LA TERCERA EDAD DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "JULIO CESAR SAGUIR" (Expte.: 1677/2005 Matrícula: CF 1744 Prov.: 1669/12) ASOCIACION MUTUAL PRO DERECHO A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE (Expte.: 1136/2005 Matrícula: CF 1896 Prov.: 1670/12) ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA LINEA 17 (Expte.: 3361/2005 Matrícula: BA 1730 Prov.: 1671/12) ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (Expte.: 486/2005 Matrícula: SF 1340 Prov.: 1672/12) ASOCIACION MUTUAL DE UNIDAD SOLIDARIDAD Y ORGANIZACION (Expte.: 1169/2005 Matrícula: BA 1421 Prov.: 1673/12) ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y CHOFERES DE REMISES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Expte.: 3627/2005 Matrícula: BA 2135 Prov.: 1674/12) ASOCIACION MUTUAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (Expte.: 1423/2005 Matrícula: CF 1738 Prov.: 1675/12) ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS TALLERES MECANICOS Y AFINES (Expte.: 143/2005 Matrícula: Cba 473 Prov.: 1666/12), el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y providencias que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de

la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que, en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 07/09/2012 Nº 92395/12 v. 11/09/2012

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nº 5210, 5211, 5212, 5213, 5214, 5215, 5216, 5217, 5218, 5219, 5220, 5221, 5222, 5223, 5224/12-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: SOCIEDAD COOPERATIVA VITIVINICOLA OLIVICOLA “MEDANO DE ORO” LTDA. (m. 2613), COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO “LA CUYANA” LTDA. (m. 27.099), COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE VIVIENDA “UNICOOP ARQUIGRAFF” LTDA. (m. 30562), COOPERATIVA AGROPECUARIA “ANGACO” LTDA. (m. 19.893), COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FRUTIHORTICOLA “COCHAGUAL” LTDA. (m. 15983), COOPERATIVA DE TRABAJO, AGRICOLA Y DE CONSUMO “ERKIS” LTDA. (m. 23529), COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS “MOVILIDADES UNIDAS” LTDA. (m. 18450), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “FATIMA FUTURO HOGAR” LTDA. (m. 16556), COOPERATIVA DE CAPACITACION, VIVIENDA Y CONSUMO “MARITIMA CHAPANAY” LTDA. (m. 19894), COOPERATIVA AGROPECUARIA ORGANICA Y DE CONSUMO “LA ESTRELLA” LTDA. (m. 23769), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TURISMO Y CONSUMO “VALLE DEL SOL” LTDA. (m. 22483), COOPERATIVA DE TRABAJO HOTEL NOGARO SAN JUAN LTDA. (m. 24445), COOPERATIVA DE TRABAJO “MULTISERVICE” LTDA. (m. 19845), COOPERATIVA AGRO INDUSTRIAL PROVISION Y CONSUMO “SAN JUAN PARA EL MUNDO” LTDA. (m. 23334), COOPERATIVA DE TRABAJO, REMIS Y CONSUMO “CENTER” LTDA. (m. 26984); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resoluciones Nº 5225, 5226, 5227, 5228, 5229, 5230/12-INAES a las entidades siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO “DATA CHACO” LTDA. (m. 23351), COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PROVISION DE SERVICIOS DE ELECTRIFICACION RURAL “LA FEDERACION” LTDA. (m. 2195), COOPERATIVA DE CRIADORES DE CONEJOS Y GRANJA DEL NORDESTE ARGENTINO LTDA. (m. 27584), COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA GENERAL VEDIA LTDA. (m. 23637), COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA “MERCOSUR” LTDA. (m. 15702), COOPERATIVA SIECOCHA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO LTDA. (m. 11311), todas ellas con domicilio legal en la Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 t.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 t.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 t.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 07/09/2012 Nº 92400/12 v. 11/09/2012

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 5231, 5232, 5233/12-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS “DELFIN GALLO” LTDA. (m. 28.775), COOPERATIVA FERROVIARIA DE CREDITO LTDA. (m. 554), COOPERATIVA DE TRABAJO FLOSAL LTDA. (28.757), las cuales poseen domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 5234, y 5235/12-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO “TELEPOST” LTDA. (m. 23.806), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROTESIS DENTAL LTDA. (m. 14.809), ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 5236 y 5237/12-INAES a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE FEDERAL LTDA. (m. 412), y a la COOPERATIVA APICOLA “CONCORDIA” LTDA. (m. 16.627), ambas con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros. 5238 y 5239/12-INAES a la COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION, FORESTAL, GRANJERA Y CONSUMO MIX LTDA. (m. 18.967) y a la COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LTDA. (m. 445); las mismas tienen su domicilio en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución Nº 5240/12-INAES a la entidad denominada EL JUMIAL COOPERATIVA TAMBERA LTDA. (m. 1023), la cual tiene su domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nº 5241 y 5242/12 a la COOPERATIVA DE TRABAJO “SECTOR 112” LTDA. (m. 14.985), y COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “LA CUNA” LTDA. (m. 36.385), que tienen domicilio legal en la Provincia del Neuquén. Por Resolución Nº 5243/12-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS GENERALES Y CONSUMO HORIZONTE LTDA. (m. 19.621), la que posee domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Por Resolución Nº 5244/12-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA “EL HORNERO” LTDA. (m. 23.892), con domicilio legal en la provincia de Río Negro. Por Resolución Nº 5245/12-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN NICOLAS” LTDA. (m. 28.776), que tiene su domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Y por Resolución Nº 5246/12-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA. (m. 15.120), que posee domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles y los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 07/09/2012 Nº 92403/12 v. 11/09/2012

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

**Resolución Nº 1042/2012**

**Registro Nº 814/2012**

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 265.238/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 265.238/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte sindical y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo de marras las partes convienen prorrogar hasta el 30 de abril de 2012, la vigencia de la cláusula segunda del Acuerdo suscripto por las mismas el 16 de noviembre de 2011, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 450 de fecha 9 de abril de 2012.

Que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 265.238/12, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1 del Expediente Nº 265.238/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 265.238/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1042/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 814/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mar del Plata a los catorce (14) días del mes de marzo del año 2012 comparecen en forma espontánea ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mar del Plata, las siguientes personas: por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (SOIP) el Sr. Oscar Peralta en su carácter de Secretario Adjunto y la Sra. Carina Guzmán en su carácter de miembro de la Comisión Directiva, constituyendo domicilio legal en la calle 12 de Octubre Nro. 4425 de Mar del Plata, todos ellos acompañados por el Dr. Benjamín Najenson en su carácter de letrado patrocinante del Sindicato, y los Sres. Fernando Manuel Paliza y Luis Miguel Niz en su carácter de delegados del personal de la planta sita en Ayolas 3451 de Mar del Plata, todos en adelante denominados la REPRESENTACION GREMIAL, por LA CAMPAGNOLA SACI lo hacen el Sr. Eduardo Domingo Calvino en su carácter de apoderado de dicha firma conforme copia de poder adjunta y el Dr. George M. George Rodríguez Consoli en su carácter de letrado patrocinante de la misma, constituyendo domicilio en la calle Olavarría Nro. 2938 2do. “B” de Mar del Plata, en ade-

lante denominado LA EMPRESA, en conjunto LAS PARTES. Abierto el acto y por ante el funcionario actuante, cedida la palabra a las Partes manifiestan:

Que con fecha 16 de noviembre de 2011, se firmó ante la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de la Nación, un acuerdo entre el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado (SOIP) y la firma La Campagnola (Expediente Nº 264.555), por medio del cual se acordó en la cláusula segunda otorgar un Mínimo por Productividad. En tal sentido, se estipuló que a partir del día 01-11-2011 y hasta el 29-02-2012, en carácter excepcional, la Empresa aseguraría a cada trabajador que por el concepto Productividad percibiera un monto inferior a pesos cinco con cuarenta y cuatro centavos ($ 5,44) por hora, una garantía por medio de la cual al importe que le correspondería a cada trabajador por el ítem Productividad se le adicionaría otro denominado Garantía Productividad el que reflejaría la diferencia entre el ítem Productividad y la suma garantizada de pesos cinco con cuarenta y cuatro centavos ($ 5,44).

Que en el marco del acuerdo mencionado en el párrafo precedente, y considerando que el mismo tenía vigencia hasta el día 29-02-2012 es intención de las PARTES hacer extensivo el beneficio allí indicado hasta fines del mes de abril del corriente año.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, y abierto el acto por ante el funcionario actuante, cedida la palabra a las PARTES, las mismas acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: La EMPRESA, dentro del marco del acuerdo celebrado con fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2011 por ante la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de la Nación, entre el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado (SOIP) y la firma La Campagnola (Expediente Nº 264.555), hará extensiva la cláusula segunda del mismo (Mínimo por Productividad) hasta el día 30 de abril de 2012.

SEGUNDA: Las partes intervinientes solicitan, previo labrado de acta de ratificación por ante la autoridad administrativa, la correspondiente homologación de la presente Acta Acuerdo.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1043/2012**

**Registro Nº 818/2012**

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.501.650/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.501.650/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS por el sector empleador, ratificado a fojas 5 del mismo Expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen un incremento de carácter no remunerativo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, con demás consideraciones que surgen del texto al cual se remite.

Que la vigencia del mismo será a partir del 1º de mayo de 2012 y hasta que la paritaria de la actividad acuerde los nuevos salarios, a los que las empresas adheridas a la Asociación signataria de marras deberán ajustar los montos y rubros pactados, conforme lo establecido en la cláusula tercera.

Que en relación a ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado sus personerías y la facultad de negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.501.650/12, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.501.650/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.501.650/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1043/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 818/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2012, entre los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. JORGE ALBERTO SOLA DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y el Cdor. MIGUEL ANGEL MENDEZ LE 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, con el patrocinio letrado de la DRA. ALELI NATALIA PREVIGNANO, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra el Sr. ALFREDO A. GONZALEZ, DNI Nº 4.308.908, en su carácter de Gerente General y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, con domicilio constituido en la Av. De Mayo 1370 1º piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del DR. ENRIQUE JOSE QUINTANA, en adelante “Las Partes”, suscriben el presente acuerdo:

PRIMERA: INCREMENTO A CUENTA DE PARITARIAS

Las partes, en su carácter de signatarias del CCT 264/1995, y previo a la negociación paritaria a realizarse en el ámbito de dicho convenio, convienen otorgar a todos los trabajadores de las empresas adheridas a la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, que se encuentren amparados por el CCT 264/1995, un incremento de carácter no remunerativo a cuenta de paritarias, de un 15% respecto de los salarios vigentes al mes de abril de 2012.

SEGUNDA: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que acordare convencionalmente en el futuro.

TECERO: VIGENCIA

Las partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del primero de mayo del corriente año y se mantendrán hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos en el ámbito del CCT 264/1995.

Una vez acordados dichos salarios, las empresas adheridas a la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, deberán ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial en el ámbito del CCT 264/1995.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1044/2012**

**Registro Nº 827/2012**

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.125.719/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 687/688 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acta y Escala Salarial suscriptas por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA por la parte gremial con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acta, las partes manifiestan que han cometido un error material involuntario en la escala presentada a foja 665, que ha establecido nuevos salarios para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08, acompañando aquella que la corrige y reemplaza, que luce agregada a foja 688.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde darle curso a su homologación dejando constancia que la misma reemplaza la escala homologada mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 764 de fecha 31 de mayo de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo que homologa el acuerdo acompañado, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta Autoridad de Aplicación, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declàranse homologadas el Acta y Escala salarial obrante a fojas 687/688 del Expediente Nº 1.125.719/05, que reemplaza la homologada mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 764 de fecha 31 de mayo de 2012, suscriptas entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA por la parte gremial con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo 687/688 del Expediente Nº 1.125.719/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.125.719/05

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1044/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 687/688 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 827/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.125.719/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2012, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, en representación del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES, lo hace el Sr. José Juan PAEZ en su carácter de Secretario General y Omar CAMISAY y Walter PIGHIN, asistidos por el Dr. Hugo Roberto MANSUETI y por la otra el Sr. Yago ALAIMO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y los Sres. Luis TEDESCHINI y Guillermo RUIZ en representación de la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA R.A. asistido por la Dra. Andrea Silvina YUBATTI.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra ambas partes de común acuerdo manifiestan: Que se ha cometido un error involuntario en la escala salarial presentada oportunamente para su homologación. Atento lo expuesto, se acompaña la escala salarial correspondiente y se solicita se reemplace la misma o en su defecto se proceda a rectificar o elaborar un nuevo acto homologatorio, ratificando la presente en todos sus términos, solicitando las disculpas del caso.

En este estado el funcionario actuante recibe la escala salarial que las partes entienden corresponde e informa que elevará las actuaciones para su homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

ESCALA SALARIAL DEL 01/05/2012 AL 31/03/2013

RAMA JOYEROS

| JOYEROS | 01/05/2012<br>10,00<br>HS. | 01/09/2012<br>6,00%<br>HS. | 01/01/2013<br>5,00%<br>HS. |
|---|---|---|---|
| APRENDIZ | 14,13 | 14,90 | 15,55 |
| AY. ESPEC. | 15,55 | 16,40 | 17,11 |
| MEDIO OFICIAL | 18,96 | 19,99 | 20,85 |
| OFICIAL | 23,31 | 24,59 | 25,65 |
| OFICIAL DE 1º | 28,92 | 30,50 | 31,81 |

RAMA RELOJEROS

| RELOJEROS | 01/05/2012<br>10,00<br>DIA | 01/09/2012<br>6,00%<br>DIA | 01/01/2013<br>5,00%<br>DIA |
|---|---|---|---|
| APRENDIZ | 125,00 | 132,00 | 138,00 |
| AY. ESPEC. | 135,00 | 142,00 | 148,00 |
| MEDIO OFICIAL | 150,00 | 158,00 | 165,00 |
| OFICIAL | 157,00 | 166,00 | 173,00 |
| OFICIAL DE 1º | 195,00 | 206,00 | 215,00 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1045/2012**

**Registro Nº 832/2012**

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 69.355/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 69.355/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 55 de las mismas actuaciones por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado se establece una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribirlo conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a lo manifestado a foja 12 del Expediente citado en el Visto.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 69.355/11 celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA ratificado a foja 55 de las mismas actuaciones por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y 55 del Expediente Nº 69.355/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 69.355/11

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1045/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 55 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 832/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 30 días del mes de septiembre de 2011, entre el Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero, representado en este acto por el Sr. Jose Edgardo Gómez, DNI Nº 16.191.207, en su carácter de Secretario General Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero, con domicilio en calle Salta Nº 529 de la ciudad de Santiago del Estero y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., representada en este acto por el Gerente General CPN Mario Cesar Coran, DNI Nº 12.695.617 en su carácter de Apoderado de la misma, con domicilio en Don Bosco 2929 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, ambas partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa aplicará a partir del 01 de julio del 2011 un incremento salarial del seis por ciento (6%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos vigentes a junio 2011.

Adicionalmente aplicará a partir del 01 de octubre del 2011 un incremento salarial del siete por ciento (7%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos vigentes a septiembre 2011.

SEGUNDO. Con respecto al incremento del 6% a partir de julio 2011, La empresa abonará las sumas resultantes de este incremento en forma retroactiva al 01 de julio de 2011, conjuntamente con los sueldos del mes de septiembre del 2011.

TERCERO. Los nuevos Sueldos Brutos Mensual Vigente resultante de aplicar los incrementos salariales detallados precedentemente son las siguientes:

| Categorías | Sueldo Bruto junio 2011 | Sueldo Bruto a partir del 01/07/2011 | Sueldo Bruto a partir del 01/10/2011 |
|---|---|---|---|
| Categoría 1 | 2,603 | 2,759 | 2,952 |
| Categoría 3 | 2,931 | 3,107 | 3,324 |
| Categoría 12 | 3,522 | 3,733 | 3,994 |
| Categoría 13 | 4,164 | 4,414 | 4,723 |

CUARTO: Las partes acuerdan iniciar negociaciones durante el mes de febrero del año 2012, a fin de definir las pautas salariales para el próximo año.

No siendo para más se firman en original tres (3) ejemplares del presente acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación.

EXPEDIENTE Nº 69.355/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de 2012 siendo las 14.30 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Doctor Oscar J. REIBESTEIN en su calidad de Apoderado de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, constituyendo domicilio en Lima 163 Piso 9° C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al compareciente, que MANIFIESTA: Que viene por este acto a cumplimentar el dictamen obrante a fs. 46/49 y procede a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo de fojas 2/3 de autos solicitando se proceda a su homologación. En este acto acompaña la personería invocada con facultades para negociar colectivamente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1046/2012**

**Registro Nº 833/2012**

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 289.021/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 289.021/11 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 889/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación a lo previsto en las cláusulas 3º y 5º del acuerdo sub examine, corresponde indicar que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sus modificatorias y complementarias, en materia del cálculo del sueldo anual complementario.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), por la parte empresarial, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 289.021/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a 2/3 del Expediente Nº 289.021/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 889/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 289.021/11

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1046/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 833/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza a los 13 días del mes de octubre de 2011, entre la Empresa DISTROCUYO S.A. representada en este acto por su Apoderado, Dr. Pablo BERCHESSI, en adelante "la Empresa" con domicilio en calle Bonfanti y Acceso Este, Guaymallén, Mendoza, y por el otro la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Ingenieros José ROSSA y Juan Carlos DELGADO en su carácter de Vicepresidente de Apuaye y Presidente de la Seccional Cuyo respectivamente y el Licenciado Omar HERRERA Delegado del Personal Universitario de la Empresa, en adelante "La Asociación", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Empresa incrementará a partir del primero de septiembre de 2011 (01-09-2011) en un trece coma cinco (13,5%) por ciento el Sueldo Básico Mensual (SBM) de cada uno de los niveles establecidos en el CCT Nº 889/07 "E", respecto de la escala salarial vigente. Los nuevos valores del SBM se detallan a continuación:

| CATEGORIA | DESCRIPCION | SBM al 31/08/2011 | SBM a partir del 01/09/2011 |
|---|---|---|---|
| U-VI | Profesional Líder de Proyecto | $ 10.340,82 | $ 11.736,83 |
| U-V | Profesional Especialista | $ 8.578,18 | $ 9.736,23 |
| U-IV | Profesional Analista | $ 6.815,54 | $ 7.735,64 |
| U-III | Profesional Principal | $ 5.288,92 | $ 6.002,92 |
| U-II | Profesional Asistente | $ 4.230,33 | $ 4.801,42 |
| U-I | Profesional Ingresante | $ 3.525,28 | $ 4.001,19 |

SEGUNDO: La empresa abonará a partir del mes de octubre una suma mensual en carácter de viático, como beneficio de alcance general a todos los trabajadores, del 9% del básico vigente al

mes de septiembre, a fin de reembolsar los gastos de traslado, movilidad y refrigerio sin necesidad de presentar comprobantes a dichos montos, en un todo de acuerdo al art. 106 de la L.C.T, según los valores que se detallan a continuación:

| CATEGORIA | DESCRIPCION | Viático OCTUBRE 2011 |
|---|---|---|
| U-VI | Profesional Líder de Proyecto | $ 1.056,31 |
| U-V | Profesional Especialista | $ 876,26 |
| U-IV | Profesional Analista | $ 696,21 |
| U-III | Profesional Principal | $ 540,22 |
| U-II | Profesional Asistente | $ 432,13 |
| U-I | Profesional Ingresante | $ 360,11 |

TERCERO: Las partes acuerdan que, a partir del aguinaldo que se devengue en el mes de diciembre de 2011, el ítem Retribución por Vacaciones (Plus Vacacional) no será incluido en la base de cálculo del Sueldo Anual Complementario SAC.

CUARTO: A partir de las vacaciones devengadas en el año 2011, la formula de Retribución por Vacaciones será la siguiente:

[(A+B/6+C/12+D]/25-(A/30)] x días de vacaciones corridos

Siendo:

A: Sueldo normal habitual y permanente.

B: Ultimo SAC del semestre.

C: Ultimo Reaco y SAC de Reaco liquidado.

D: Promedio de las horas extras del último semestre.

QUINTO: Acuerdan, a partir de las vacaciones devengadas en el año 2011, incluir el ítem Bonificación Anual por Turismo Social en la base de cálculo del Sueldo Anual Complementario.

SEXTO: Las partes acuerdan incrementar el porcentaje máximo del monto de REACO establecido en el artículo 25 del CCT 889/07 "E" llevándolo a 3,2 sueldos, manteniendo el resto de las cláusulas vigentes en el mencionado artículo. Este incremento se aplicará para la REACO a liquidar por el año 2012, la cual se hace efectiva en el año 2013.

SEPTIMO: Se deja expresamente establecido que los incrementos salariales instrumentados mediante la presente acta acuerdo, deben ser considerados a todo evento a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio salarial, derivado de disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza, que pudieran otorgarse, disponerse o reconocerse por fuera de la correspondiente negociación convencional entre la Empresa y las partes signatarias del Convenio Colectivo y las Actas Acuerdo actualmente vigentes. Esta condición de absorción regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales y habituales con o sin cláusula de absorción.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1051/2012**

**Registro Nº 843/2012**

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 247.551/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 315/316 del Expediente Nº 247.551/05 obra el Acuerdo y a fojas 546 y 553 de autos lucen escalas salariales, celebrados por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS. REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA y las empresas CORPORACION SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, PASTELERA TECOMAR SOCIEDAD ANONIMA, ABAOKU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA FONTE D'ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y CONFISER SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe señalar que el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, fue legitimado conforme surge de la Resolución Nº 718 de fecha 12 de junio de 2009, obrante a fojas 219/221 de autos.

Que cabe aclarar que en el acuerdo de marras la entidad sindical reconoce a los firmantes por parte del sector empresario como los más representativos.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en eventuales futuros acuerdos deberán indicar modo y plazo en que dichas sumas adquirirán carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y escalas salariales celebrados por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA y las empresas CORPORACION SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, PASTELERA TECOMAR SOCIEDAD ANONIMA, ABAOKU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA FONTE D'ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y CONFISER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 315/316 y 546 y 553 del Expediente Nº 247.551/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y escalas salariales obrante a fojas 315/316, 546 y 553 del Expediente Nº 247.551/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y escalas salariales homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 247.551/05

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1051/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 315/316, 546 y 553 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 843/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 257551

En la Ciudad de Mar del Plata, a las 11:40 horas del día 16 de julio de 2010, se presenta ante mí, Zulema I. de Chaves, Asesora de esta Delegación Regional de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, en representación del SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS, los Sres. Eutiquio García; Héctor Rojas y Carlos Vaquero Secretario General, Secretario Gremial y Adjunto respectivamente y el Sr. Fernando Giuliano, paritario.

Y por el sector empresario:

1) CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, representado en este acto por el Sr. Carlos Monzon, en su carácter de Gerente de la entidad, Roberto Alejandro Moran, en su calidad de tesorero, Víctor Ismael Garat en su calidad de secretario, y el Dr. Daniel Manuel José Manrresa en su calidad de abogado patrocinante.

2) ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS CONFITERIOS Y AFINES de MAR DEL PLATA representada en este acto por el Cdor. Miguel A. Longhi cuyo poder adjunta.

3) las siguientes empresas: CORPORACION SAN LUIS S.A., con domicilio en calle Brown 2698 (Confitería El Cóndor); PASTELERA TECOMAR S.A., con domicilio en calle Buenos Aires 1927 (Boston); ABAOKU S.R.L. con domicilio en Av. Jara 1175 (piazza); LA FONTE D'ORO S.R.L., con domicilio en calle San Martín 2604 (La Fonte D'Oro) y CONFISER S.A., con domicilio en Av. Independencia 3986 (Ochoa), todos representados en este acto por el Dr. Carlos Gabriel Presti conforme los cinco poderes especiales otorgados para convencionar colectivamente en los términos de la Ley 14.250.

Abierto el acto el Sindicato reconoce a los tres sectores citados precedentemente como los más representativos del sector.

Todas las partes citadas precedentemente deciden poner fin a la problemática suscitada para el CCT 167/91 por existir dos escalas diferentes al día de la fecha.

Es menester aclarar que años atrás se planteó con un importante sector de la actividad del CCT de aplicación un conflicto social donde intervino el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en el que luego de intensas tratativas se suscribieron escalas salariales que tramitaron conforme a las disposiciones de la Ley 10.149 y Dec. 6409/89 entre la entidad Sindical, la asociación citada en el inc. 2 y las empresas citadas en el inc. 3, las cuales las partes otorgan plena validez.

Ante todo lo expuesto y a los fines de llegar a lograr la aplicación de una sola escala salarial, la entidad Sindical y los tres sectores indicados anteriormente deciden en forma conjunta:

a) el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS de MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA ofrece y la Entidad Sindical acepta un aumento no remunerativo del orden del 10% sobre los básicos del convenio homologado por este Ministerio, a partir del mes 09/2010.

b) La ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS de MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA y las CINCO EMPRESAS citadas precedentemente otorgan sobre la escala firmada en el marco de la Ley 10.149 con fecha 22 de junio del 2009 expte. 2152810055105/2009 los siguientes aumentos no remunerativos del 20% en el mes de JULIO (07/2010) y un aumento no remunerativo del 12% en SEPTIEMBRE (09/2010).

Asimismo se deja constancia que por el presente acta se conforma con la aceptación de la entidad sindical un nuevo grupo paritario representativo del sector empresario conformado por el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, LA ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y LAS CINCO EMPRESAS MAS REPRESENTATIVAS DEL SECTOR (mencionadas en el inc. 3).

Se deja constancia que el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA concurre con tres (3) paritarios cuya identidad son: CARLOS ALBERTO MONZON, en su carácter de socio gerente, ROBERTO ALEJANDRO MORAN en su calidad de Tesorero y VICTOR ISMAEL GARAT, en su calidad de Secretario, a su vez, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS CONFITEROS Y AFINES concurre con un (1) paritario designado en la persona del CPN Miguel Angel Longhi y las CINCO EMPRESAS CITADAS EN EL APARTADO c) concurre con un (1) paritario individualizado en este acto por el abogado Carlos Gabriel Presti conforme copias de poder adjuntos para convencionar colectivamente.

Se acompañan las escalas pertinentes.

No siendo para más se da por finalizado el acto, a las 12:50 horas, firmándose 3 (tres) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS - S.T.A.R.P. y H. - ESPAÑA 1555 - (7600) MAR DEL PLATA.- T.E. 473-5521.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 167/91 ANEXO Nº 1 *** RAMA REPOSTEROS *****

Setiembre 2010

COMPRENDE: a los Establecimientos de Panaderías con Confiterías, Fábricas de Reposterías, Fábricas de Churros, Sándwiches, Empanadas y/o Pasteles, Discos de Hojaldre, Pre-Pizzas, Bizcochos y/o Casas Similares. Todos de la zona de actuación.

INCREMENTOS: esta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio Salarial y su art. 65° que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los Básicos reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

| Art. 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS: | BASICOS Desde 01/09/10 | + | Dec. 1347/04 Rem. 01/04/07 | + | BONO Alimen. Ley 26.341 | Acuerd. 10% No remuner. Desde 01/09/10 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO: | | | | | | |
| Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial | $ 3.991,90 | | $ 60,00 | | $ 474,06 | $ 399,19 |
| Maestro Repostero o Heladeros o Bombonero o Saladitero o Chocolatero Convencional con 20% más que Oficial | $ 3.684,83 | | $ 60,00 | | $ 437,59 | $ 368,48 |
| Encargado de Sección | $ 3.351,89 | | $ 60,00 | | $ 398,16 | $ 335,19 |
| Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero | $ 3.351,89 | | $ 60,00 | | $ 398,16 | $ 335,19 |
| Oficial Especializado | $ 3.157,19 | | $ 60,00 | | $ 374,93 | $ 315,72 |
| * Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero | $ 3.070,69 | | $ 60,00 | | $ 364,66 | $ 307,07 |
| Oficial, Facturero o Bizcochero | $ 2.919,32 | | $ 60,00 | | $ 346,68 | $ 291,93 |
| Supervisor | $ 2.767,95 | | $ 60,00 | | $ 328,70 | $ 276,79 |
| Chofer o Medio Oficial | $ 2.724,70 | | $ 60,00 | | $ 323,57 | $ 272,47 |
| Control o Sereno | $ 2.703,08 | | $ 60,00 | | $ 321,00 | $ 270,31 |
| Ayudante | $ 2.681,45 | | $ 60,00 | | $ 318,43 | $ 268,15 |
| Peón | $ 2.292,21 | | $ 60,00 | | $ 272,21 | $ 229,22 |
| b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS: | | | | | | |
| Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo * | $ 3.851,34 | | $ 60,00 | | $ 457,36 | $ 385,13 |
| Encargado de Sección | $ 3.135,57 | | $ 60,00 | | $ 372,36 | $ 313,56 |
| * Administrativo | $ 2.962,57 | | $ 60,00 | | $ 351,82 | $ 296,26 |
| Cajero | $ 2.897,70 | | $ 60,00 | | $ 344,11 | $ 289,77 |
| Auxiliar Administrativo/va | $ 2.703,08 | | $ 60,00 | | $ 321,00 | $ 270,31 |
| Vendedor a partir del 11º mes | $ 2.681,45 | | $ 60,00 | | $ 318,43 | $ 268,15 |
| Auxiliar en Ventas del 7º al 10º mes | $ 2.421,96 | | $ 60,00 | | $ 287,62 | $ 242,20 |
| Práctico en Ventas del 4º al 6º mes | $ 2.292,21 | | $ 60,00 | | $ 272,21 | $ 229,22 |
| Inicial en Ventas hasta el 3º mes | $ 2.162,46 | | $ 60,00 | | $ 256,80 | $ 216,25 |

NOTA: a las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.

Art. 49°: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66°: Títulos: Compensación económica.

Arts. 30° y 67°: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68°: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4% más.

b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70°: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1° AL 5° AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 6º año: el 1% anual acumulativo.

b) Gratificación económica por Retiro Voluntario.

Jul. ‘10

| Art. 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS: | Básicos desde 01/11/2009 | Dec. 1347/04 Rem. 01/04/05 | Ley 26.341 01/10/2009 Remun. | No Remuner. Rem. Bono 2009 desde 1/11/09 | Acuerdo 20% No remuner. desde 01/07/10 |
|---|---|---|---|---|---|
| a) PERSONAL DE ELAB EXPEDICION - MANTEN.: | | | | | |
| Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial | $ 3.140,32 + 5% | $ 60 | $ 219,65 | $ 266,75 | $ 761,76 |
| Maestro: Repostero o Heladero o Bombonero o Saladitero Chocolatero: Convencional con 20% más que Oficial | $ 2.898,76 + 5% | ” | $ 202,77 | $ 246,23 | $ 704,30 |
| Encargado de Sección- | $ 2.636,78 + 5% | ” | $ 184,45 | $ 223,98 | $ 641,65 |
| Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero | $ 2.636,78 + 5% | ” | $ 184,45 | $ 223,98 | $ 641,65 |
| Oficial Especializado | $ 2.483,68 + 5% | ” | $ 173,73 | $ 210,97 | $ 604,94 |
| *Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero | $ 2.415,63 + 5% | ” | $ 168,98 | $ 205,19 | $ 588,92 |
| Oficial, Facturero o Bizcochero | $ 2.296,55 + 5% | ” | $ 160,65 | $ 195,08 | $ 560,39 |
| Supervisor | $ 2.177,47 + 5% | ” | $ 152,31 | $ 184,96 | $ 531,89 |
| Chofer o Medio Oficial | $ 2.143,45 + 5% | ” | $ 149,94 | $ 182,07 | $ 523,87 |
| Control o Sereno | $ 2.126,44- + 5% | ” | $ 148,74 | $ 180,63 | $ 519,87 |
| Ayudante | $ 2.109,43 + 5% | ” | $ 147,55 | $ 179,18 | $ 515,57 |
| Peón | $ 1.803,22 + 5% | ” | $ 126,14 | $ 153,17 | $ 442,51 |
| b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS: | | | | | |
| Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo* | $ 3.029,75 + 5% | ” | $ 211,93 | $ 257,35 | $ 735,48 |
| Encargado de Sección | $ 2.466,67 + 5% | ” | $ 172,54 | $ 209,53 | $ 600,93 |
| * Administrativo | $ 2.330,58 + 5% | ” | $ 163,02 | $ 197,97 | $ 568,40 |
| Cajero | $ 2.279,54 + 5% | ” | $ 159,46 | $ 193,63 | $ 556,39 |
| Auxiliar Administrativo/va | $ 2.126,44 + 5% | ” | $ 148,74 | $ 180,63 | $ 519,87 |
| Vendedor a partir del 11° mes | $ 2.109,43 + 5% | ” | $ 147,55 | $ 179,18 | $ 515,77 |
| Auxiliar en Ventas del 7° al 10° mes | $ 1.905,29 + 5% | ” | $ 133,27 | $ 161,84 | $ 466,84 |
| Práctico en Ventas del 4° al 6° mes | $ 1.803,22 + 5% | ” | $ 126,14 | $ 153,57 | $ 442,11 |
| Inicial en Ventas hasta el 3° mes | $ 1.701,15 + 5% | ” | $ 119,00 | $ 144,50 | $ 418,29 |

NOTA: A las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.

Art. 49°: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66°: Títulos: Compensación económica.

Arts. 30° y 67°: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68°: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4% más.

b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70°: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1° AL 5° AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 6º año: el 1% anual acumulativo.

b) Gratificación económica por Retiro Voluntario.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1052/2012**

**Registro Nº 838/2012**

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.491.555/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 10 y 10 vuelta del Expediente Nº 1.491.555/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y COOPERACION MUTUAL PATRONAL —SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES— por el sector empleador, ratificado a foja 11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo las partes convienen el pago de una gratificación por única vez de carácter no remunerativa, conforme las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 10 y 10 vuelta del Expediente Nº 1.491.555/12, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y por el sector empleador COOPERACION MUTUAL PATRONAL —SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES— , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 10 y 10 vuelta del Expediente Nº 1.491.555/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.491.555/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1052/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 y 10 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 838/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2011 comparecen los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General y Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Aleli Prevignano por una parte, en adelante “El Sindicato” y por la otra el Sr. Ovidio A. Butani, DNI Nº 6.139.078, en su carácter de Gerente General en representación de Cooperación Mutual Patronal SMSG, con domicilio constituido en 25 de Mayo 530 de la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, en adelante “La Empresa” y ambas partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que con motivo de haberse conmemorado en el año 2011 el 85º Aniversario de “La Empresa”, la misma ha dispuesto otorgar a sus trabajadores una Gratificación Especial por única vez y de carácter no remunerativo equivalente a pesos un mil ($ 1.000.-), la que será abonada conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de Diciembre de 2011 para todos los colaboradores que hayan iniciado su relación laboral con Cooperación Mutual Patronal S.M.S.G. antes del 30/09/2011 inclusive.

SEGUNDO: La Gratificación Extraordinaria no se absorberá, ni resultará absorbible ni compensable con incrementos de cualquier naturaleza —remunerativo o no— otorgados con anterioridad o a otorgar en el futuro por La Empresa o por el Gobierno Nacional.

TERCERO: El Sindicato manifiesta su expresa conformidad con el otorgamiento de la Gratificación Especial 85º Aniversario, así como también con su carácter de no remunerativo y de pago por única vez y en forma extraordinaria.

CUARTO: Las Partes se comprometen a solicitar la homologación del presente por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1053/2012**

**Registro Nº 840/2012**

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 262.286/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/36 del Expediente Nº 262.286/11 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA y las empresas PASTELERA TECOMAR SOCIEDAD ANONIMA, ABAOKU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA FONTE D’ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y CONFISER SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, no suscribió el acuerdo precedentemente individualizado.

Que corresponde dejar constancia, con respecto a la Cámara precitada; que deberá tenerse, presente lo normado por el Artículo 5 de la Ley Nº 23.546, en cuanto éste dispone que, cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes.

Que cabe señalar que el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, fue legitimada conforme surge de la Resolución Nº 718 de fecha 12 de junio de 2009, obrante a fojas 219/221 de autos.

Que cabe aclarar que en el acuerdo arribado en el Expediente Nº 247.551/05 de fecha 16 de julio de 2010 celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA y las empresas CORPORACION SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, PASTELERA TECOMAR SOCIEDAD ANONIMA, ABAOKU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA FONTE D’ ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y CONFISER SOCIEDAD ANONIMA, la entidad sindical reconoce a los firmantes por parte del sector empresario como los más representativos de dicho sector.

Que la entidad sindical se presenta a fojas 82 de autos, manifestando que la empresa CORPORACION SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra dada de baja.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA y las empresas PASTELERA TECOMAR SOCIEDAD ANONIMA, ABAOKU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA FONTE D’ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y CONFISER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 32/36 del Expediente Nº 262.286/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley Nº 23.546 el Acuerdo obrantes a fojas 32/36 del Expediente Nº 262.286/11, resulta de aplicación obligatoria para el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 32/36 del Expediente Nº 262.286/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 262.286/11

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1053/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/36 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 840/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 262286/11

En la Ciudad de Mar del Plata, a las 11:00 horas del día 23 de marzo de 2011, se presenta ante mí, Analía M. Cantero, Abogada de la Delegación de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, Sindicato Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros representado por el Sr. Eutiquio García en carácter de Secretario Gremial, Sr. Carlos Vaquero Secretario adjunto, Sr. Héctor Rojas Secretario Gremial, y el Sr. Fernando Giuliano paritario, con el Patrocinio del Dr. Roberto Coronel por una parte; y por la parte empresaria los siguientes paritarios: A) Por Pastelera Tecomar S.A. (Confitería Bostón), Abaoku SRL (Confitería Piazza), La Fonte de Oro SRL (Confitería la Fonte de Oro), Confiser S.A. (Confitería Ochoa), se presenta el Dr. Carlos Gabriel Presti en carácter de apoderado conforme poder adjunto en autos y en representación de la Asociación de Industriales Panaderos de Mar del Plata el Contador Miguel Longhi apoderado.

Se deja asentado que no se ha presentado parte alguna que represente al Centro de Industriales Panaderos de Mar del Plata y zona Atlántica estado debidamente notificado en audiencia anterior.

Tomando la palabra las partes que representan a la parte empresaria manifiesta nueva propuesta siendo la misma de un aumento salarial de un 21% con vigencia al 31 de diciembre del 2011, que será distribuido de la siguiente forma un 7% en marzo del 2011, un 7% julio de 2011 y un 7% en septiembre del 2011.

Que dichos aumentos serán aplicables sobre la conformación de nuevo básico determinado en base a lo convenido en el párrafo B del acta de fecha 16/07/2010 del expediente Nº 257551/2010, a incluirse a partir de marzo de 2011 todas las sumas no remunerativas existentes a la fecha.

Se deja constancia que a) que la totalidad de los aumentos revestirán el carácter de no remunerativos. b) Que en el mes de septiembre de 2011 ingresará al básico el 7% de aumento concedido en el mes de marzo de 2011 y c) que a partir de enero de 2012 regirá un nuevo básico en el que se incluirá el restante 14% que era no remunerativo que se corresponde al 7% de julio y el 7% de septiembre.

Se deja constancia que la presente acta será complementada con las escalas salariales pertinentes que serán adjuntas por las partes a la mayor brevedad posible.

No siendo para más se da por finalizado el acto, a las 12:57 horas, firmándose cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS, Y HELADEROS - S.T.A.R.P.y H. - ESPAÑA 1555 - (7600) MAR DEL PLATA. - T.E. 473-5521.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 167/91 ANEXO Nº 1 *** REPOSTEROS MARZO A JUNIO 2011

COMPRENDE: a los Establecimientos de Panaderías con Confiterías, Fábricas de Reposterías, Fábricas de Churros, Sándwiches, Empanadas y/o Pasteles. Discos de Hojaldre, Pre-Pizzas, Bizcochos y/o Casas Similares. Todos de la zona de actuación.

INCREMENTOS: Esta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio Salarial y su art. 65° que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los Básicos reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

| | BASICO | Desde Marz. '11 |
|---|---|---|
| Art. 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS: | Desde Marzo 2011 | No Remun. |
| a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO: | | |
| Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial | $ 4.975,97 + 5% | $ 348,32 |
| Maestro: Repostero o Heladero o Bombonero o Saladitero o Chocolatero: | | |
| Convencional con 20% más que Oficial | $ 4.593,20 + 5% | $ 321,53 |
| Encargado de Sección- | $ 4.178,09 + 5% | $ 292,47 |
| Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero | $ 4.178,09 + 5% | $ 292,47 |
| Oficial Especializado | $ 3.935,49 + 5% | $ 275,49 |
| *Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero | $ 3.827,67 + 5% | $ 267,94 |
| Oficial, Facturero o Bizcochero | $ 3.638,98 + 5% | $ 254,73 |
| Supervisor | $ 3.450,29 + 5% | $ 241,52 |
| Chofer o Medio Oficial | $ 3.396,38 + 5% | $ 237,75 |
| Control o Sereno | $ 3.369,43 + 5% | $ 235,86 |
| Ayudante | $ 3.342,47 + 5% | $ 233,98 |
| Peón | $ 2.857,27 + 5% | $ 200,01 |
| b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS: | | |
| Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo * | $ 4.800,76 + 5% | $ 336,06 |
| Encargado de Sección | $ 3.908,53 + 5% | $ 273,60 |
| *Administrativo | $ 3.692,89 + 5% | $ 258,51 |
| Cajero | $ 3.612,02 + 5% | $ 252,84 |
| Auxiliar Administrativo/va | $ 3.369,43 + 5% | $ 235,86 |
| Vendedor a partir del 11° mes | $ 3.342,47 + 5% | $ 233,98 |
| Auxiliar en Ventas del 7° al 10° mes | $ 3.019,00 + 5% | $ 211,33 |
| Práctico en Ventas del 4° al 6° mes | $ 2.857,27 + 5% | $ 200,01 |
| Inicial en Ventas hasta el 3° mes | $ 2.695,54 + 5% | $ 188,69 |

NOTA: a las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.

Art. 49°: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66°: Títulos: Compensación económica. Arts. 30° y 67°: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68° ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4 % más.

b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70°: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1° AL 5° AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 6° año: el 1% anual acumulativo.

b) Gratificación económica por Retiro Voluntario.

SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS, Y HELADEROS - S.T.A.R.P.y H. - ESPAÑA 1555 - (7600) MAR DEL PLATA.- T.E. 473-5521.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 167/91 ANEXO Nº 1 *** REPOSTEROS JULIO A AGO. 2011

COMPRENDE: a los Establecimientos de Panaderías con Confiterías, Fábricas de Reposterías, Fábricas de Churros, Sándwiches, Empanadas y/o Pasteles, Discos de Hojaldre, Pre-Pizzas, Bizcochos y/o Casas Similares. Todos de la zona de actuación.

INCREMENTOS: Esta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio Salarial y su art. 65° que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los Básicos reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

| | BASICO | Desde Marz. '11 | + | Desde Jul. 11 |
|---|---|---|---|---|
| Art. 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS: | Desde Marzo 2011 | No Remun. | | No Remun. |
| a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO: | | | | |
| Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial | $ 4.975,97 + 5% | $ 348,32 | + | $ 348,32 |
| Maestro: Repostero o Heladero o Bombonero o Saladitero o Chocolatero: | | | | |
| Convencional con 20% más que Oficial | $ 4.593,20 + 5% | $ 321,53 | + | $ 321,53 |
| Encargado de Sección- | $ 4.178,09 + 5% | $ 292,47 | + | $ 292,47 |
| Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero | $ 4.178,09 + 5% | $ 292,47 | + | $ 292,47 |
| Oficial Especializado | $ 3.935,49 + 5% | $ 275,49 | + | $ 275,49 |
| *Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero | $ 3.827,67 + 5% | $ 267,94 | + | $ 267,94 |
| Oficial, Facturero o Bizcochero | $ 3.638,98 + 5% | $ 254,73 | + | $ 254,73 |
| Supervisor | $ 3.450,29 + 5% | $ 241,52 | + | $ 241,52 |
| Chofer o Medio Oficial | $ 3.396,38 + 5% | $ 237,75 | + | $ 237,75 |
| Control o Sereno | $ 3.369,43 + 5% | $ 235,86 | + | $ 235,86 |
| Ayudante | $ 3.342,47 + 5% | $ 233,98 | + | $ 233,98 |
| Peón | $ 2.857,27 + 5% | $ 200,01 | + | $ 200,01 |
| b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS: | | | | |
| Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo * | $ 4.800,76 + 5% | $ 336,06 | + | $ 336,06 |
| Encargado de Sección | $ 3.908,53 + 5% | $ 273,60 | + | $ 273,60 |
| "Administrativo | $ 3.692,89 + 5% | $ 258,51 | + | $ 258,51 |
| Cajero | $ 3.612,02 + 5% | $ 252,84 | + | $ 252,84 |
| Auxiliar Administrativo/a | $ 3.369,43 + 5% | $ 235,86 | + | $ 235,86 |
| Vendedor a partir del 1° mes | $ 3.342,47 + 5% | $ 233,98 | + | $ 233,98 |
| Auxiliar en Ventas del 7° al 10° mes | $ 3.019,00 + 5% | $ 211,33 | + | $ 211,33 |
| Práctico en Ventas del 4° al 6° mes | $ 2.857,27 + 5% | $ 200,01 | + | $ 200,01 |
| Inicial en Ventas hasta el 3° mes | $ 2.695,54 + 5% | $ 188,69 | + | $ 188,69 |

NOTA: a las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.

Art. 49°: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66°: Títulos: Compensación económica. Arts. 30° y 67°: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68°: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4 % más.

b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70°: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1° AL 5° AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo. A partir del 6° año: el 1% anual acumulativo.

b) Gratificación económica por Retiro Voluntario.

SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS, Y HELADEROS - S.T.A.R.P. y H. - ESPAÑA 1555 - (7600) MAR DEL PLATA.- T.E. 473-5521.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 167/91 ANEXO Nº 1 *** REPOSTEROS SEPTIEMBRE A DIC. 2011

COMPRENDE: a los Establecimientos de Panaderías con Confiterías, Fábricas de Reposterías, Fábricas de Churros, Sándwiches, Empanadas y/o Pasteles, Discos de Hojaldre, Pre-Pizzas, Bizcochos y/o Casas Similares Todos de la zona de actuación.

INCREMENTOS: esta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio Salarial y su art. 65° que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los Básicos reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

| | BASICO | Desde Jul.'11 | + | Desde Sept. A Dic.'11 |
|---|---|---|---|---|
| Art. 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS: | desde Septiembre 2011 | No Remun. | | No Remun. |
| a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO: | | | | |
| Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial | $ 5.324,29 + 5% | $ 348,32 | + | $ 348,32 |
| Maestro: Repostero o Heladero o Bombonero o Saladitero o Chocolatero: | | | | |
| Convencional con 20% más que Oficial | $ 4.914,73 + 5% | $ 321,53 | + | $ 321,53 |
| Encargado de Sección- | $ 4.470,56 + 5% | $ 292,47 | + | $ 292,47 |
| Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero | $ 4.470,56 + 5% | $ 292,47 | + | $ 292,47 |
| Oficial Especializado | $ 4.210,98 + 5% | $ 275,49 | + | $ 275,49 |
| *Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero | $ 4.095,61 + 5% | $ 267,94 | + | $ 267,94 |
| Oficial, Facturero o Bizcochero | $ 3.893,71 + 5% | $ 254,73 | + | $ 254,73 |
| Supervisor | $ 3.691,81 + 5% | $ 241,52 | + | $ 241,52 |
| Chofer o Medio Oficial | $ 3.634,13 + 5% | $ 237,75 | + | $ 237,75 |
| Control o Sereno | $ 3.605,29 + 5% | $ 235,86 | + | $ 235,86 |
| Ayudante | $ 3.576,45 + 5% | $ 233,98 | + | $ 233,98 |
| Peón | $ 3.057,28 + 5% | $ 200,01 | + | $ 200,01 |
| b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS: | | | | |
| Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo * | $ 5.136,81 + 5% | $ 336,06 | + | $ 336,06 |
| Encargado de Sección | $ 4.182,13 + 5% | $ 273,60 | + | $ 273,60 |
| *Administrativo | $ 3.951,40 + 5% | $ 258,51 | + | $ 258,51 |
| Cajero | $ 3.864,87 + 5% | $ 252,84 | + | $ 252,84 |
| Auxiliar Administrativo/va | $ 3.605,29 + 5% | $ 235,86 | + | $ 235,86 |
| Vendedor a partir del 11° mes | $ 3.576,45 + 5% | $ 233,98 | + | $ 233,98 |
| Auxiliar en Ventas del 7° al 10° mes | $ 3.230,34 + 5% | $ 211,33 | + | $ 211,33 |
| Práctico en Ventas del 4° al 6° mes | $ 3.057,28 + 5% | $ 200,01 | + | $ 200,01 |
| Inicial en Ventas hasta el 3° mes | $ 2.884,23 + 5% | $ 188,69 | + | $ 188,69 |

NOTA: a las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.

Art. 49°: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66°: Títulos: Compensación económica. Arts. 30° y 67°: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68°: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4 % más.

b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70°: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1° AL 5° AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 6° año: el 1% anual acumulativo.

b) Gratificación económica por Retiro Voluntario.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1040/2012**

**Registro Nº 825/2012**

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.496.700/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.496.700/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E”, ratificado a fojas 37 y 38, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales, con vigencia a partir del 1° de febrero del 2012.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, que luce a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.496.700/12, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.496.700/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.496.700/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1040/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 825/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2012, se reúnen los representantes de Yazaki Argentina S.R.L., Sres. Octavio Oviedo y Nélida Naganuma, como Apoderados, en adelante “YAS”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, José Caro, Rosendo Natali, Claudia Cochetti, Miguel Dologaray, Marcela Roxana Valdovinos y David Espindola; en adelante el “S.M.A.T.A.”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de febrero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1033/09 “E” percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 7% (siete por ciento). Este porcentaje adquirirá carácter remunerativo a partir del 1° de mayo de 2012, incrementándose de esta forma los básicos del CCT. 1033/09 “E”. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

La empresa abonará sobre las sumas no remuneratorias pactadas en el párrafo que antecede, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra ,Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago este que será efectuado en forma directa al SMATA o en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

Las partes acuerdan expresamente que la suma no remunerativa acordada será liquidada teniendo en cuenta los siguientes rubros: Básico, antigüedad, premio de calidad, y Ley 26.341; o bien, Básico y Ley 26.341 pero en este supuesto antigüedad y premio de calidad tendrían como base de cálculo, también a la suma no remunerativa en cuestión. Y será también tenida en cuenta para la liquidación de eventuales horas extras, y para quienes correspondiere para “guardería”, también a efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario y de la asignación remuneratoria vacacional si correspondiere.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero de 2012 y el 30 de abril de 2012.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de mayo de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 1033/09 “E”, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, lo cual llevarán a cabo durante el mes de mayo/2012. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1° de febrero de 2012 al 30 de abril de 2012), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

OCTAVO: Las partes dejan aclarado que el presente acuerdo alcanza a todos los trabajadores del CCT. 1033/09 “E”, esto es, la cantidad aproximada de 450 trabajadores.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

EMPLEADO POLIVALENTE

| | Mar-10 | Jun-10 | Ago-10 | Aug-10 | Feb-11 | May-11 | Aug-11 | Nov -11 | Nov-11 | Feb-12 | Feb-12 | May-12 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BASICO | 2,444.93 | 2,444.93 | 2,768.06 | 2,768.06 | 3,574.63 | 3,574.63 | 3,574.63 | 4,072.69 | 4,072.69 | 4,299.24 | 4,299.24 | 4,632.26 |
| NO REM. | 227.20 | 323.13 | | 806.57 | - | 282.30 | 498.06 | | 226.55 | | 333.02 | |
| Ley 26.341 Art. 3° 20% | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 |
| TOTAL CATEGORIA 132 | 3,130.36 | 3,226.29 | 3,226.29 | 4,032.86 | 4,032.86 | 4,315.16 | 4,530.92 | 4,530.92 | 4,757.47 | 4,757.47 | 5,090.49 | 5,090.49 |
| | 24.00% | | 27.80% | 25% | | 7% | 6% | | 5% | | 7% | |

POLIVALENTE AVANZADO

| | Mar-10 | Jun-10 | Ago-10 | Aug-10 | Feb-11 | May-11 | Aug-11 | Nov -11 | Nov-11 | Feb-12 | Feb-12 | May-12 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BASICO | 2,636.10 | 2,636.10 | 2,980.51 | 2,980.51 | 3,840.20 | 3,840.20 | 3,840.20 | 4,371.06 | 4,371.06 | 4,612.52 | 4,612.52 | 4,967.47 |
| NO REM. | 242.17 | 344.41 | | 859.69 | - | 300.89 | 530.86 | | 241.46 | | 354.95 | |
| Ley 26.341 Art. 3° 20% | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 |
| TOTAL CATEGORIA 97 | 3,336.50 | 3,438.74 | 3,438.74 | 4.298.43 | 4,298.43 | 4,599.32 | 4,829.29 | 4,829.29 | 5,070.75 | 5070.75 | 5,425.70 | 5,425.70 |
| | 24.00% | | 27.80% | 25% | | 7% | 6% | | 5% | | 7% | |

POLIVALENTE AVANZADO 1

| | Mar-10 | Jun-10 | Ago-10 | Aug-10 | Feb-11 | May-11 | Aug-11 | Nov -11 | Nov-11 | Feb-12 | Feb-12 | May-12 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BASICO | 2,684.99 | 2,684.99 | 3,034.84 | 3,034.84 | 3,908.11 | 3,908.11 | 3,908.11 | 4,447.35 | 4,447.35 | 4,692.63 | 4,692.63 | 5,053.19 |
| NO REM. | 245.99 | 349.85 | | 873.27 | - | 305.84 | 539.24 | | 245.28 | | 360.56 | |
| Ley 26.341 Art. 3° 20% | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 |
| TOTAL CATEGORIA 23 | 3,389.21 | 3,493.07 | 3,493.07 | 4,366.34 | 4,366.34 | 4,671.98 | 4,905.58 | 4,905.58 | 5,150.86 | 5,150.86 | 5,511.42 | 5,511.42 |
| | 24.00% | | 27.80% | 25% | | 7% | 6% | | 5% | | 7% | |

POLIVALENTE AVANZADO 2

| | Mar-10 | Jun-10 | Ago-10 | Aug-10 | Feb-11 | May-11 | Aug-11 | Nov -11 | Nov-11 | Feb-12 | Feb-12 | May-12 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BASICO | 2,730.98 | 2,730.98 | 3,085.96 | 3,085.96 | 3,972.00 | 3,972.00 | 3,972.00 | 4,519.14 | 4,519.14 | 4.768.01 | 4,768.01 | 5,133.84 |
| NO REM. | 249.59 | 354.97 | | 886.05 | - | 310.12 | 547.13 | | 248.87 | | 365.84 | |
| Ley 26.341 Art. 3° 20% | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 |
| TOTAL CATEGORIA 36 | 3,438.81 | 3,544.19 | 3,544.19 | 4,430.23 | 4,430.23 | 4,740.35 | 4,977.37 | 4,977.37 | 5,226.24 | 5,226.24 | 5,592.07 | 5,592.07 |
| | 24.00% | | 27.80% | 25% | | 7% | 5% | | 5% | | 7% | |

POLIVALENTE AVANZADO 3

| | Mar-10 | Jun-10 | Ago-10 | Aug-10 | Feb-11 | May-11 | Aug-11 | Nov -11 | Nov-11 | Feb-12 | Feb-12 | May-12 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BASICO | 2,781.29 | 2781.29 | 3,141.86 | 3,141.86 | 4,041.89 | 4,041.89 | 4,041.89 | 4,597.65 | 4,597.65 | 4,850.44 | 4,850.44 | 5,222.05 |
| NO REM. | 253.53 | 360.57 | | 900.02 | - | 315.01 | 555.76 | | 252.79 | | 371.61 | |
| Ley 26.341 Art. 3° 20% | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 | 458.23 |
| TOTAL CATEGORIA 1 | 3,493.05 | 3,600.09 | 3,600.09 | 4,500.12 | 4,500.12 | 4,815.12 | 5,055.88 | 5,055.88 | 5,308.67 | 5,308.67 | 5,680.28 | 5,680.28 |
| | 24.00% | | 27.80% | 25% | | 7% | 5% | | 5% | | 7% | |

POLIVALENTE COMPLETO

| | Mar-10 | Jun-10 | Ago-10 | Aug-10 | Feb-11 | May-11 | Aug-11 | Nov -11 | Nov-11 | Feb-12 | Feb-12 | May-12 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BASICO | 2,985.17 | 2,985.17 | 3,381.69 | 3,381.69 | 4,371.44 | 4.371,44 | 4,371.44 | 4,982.61 | 4,982.61 | 5,260.61 | 5,260.61 | 5,669.26 |
| NO REM. | 278.80 | 396.52 | | 989.75 | - | 346.41 | 611.17 | | 278.00 | | 408.65 | |
| Ley 26.341 Art. 3° 20% | 577.31 | 577.31 | 577.31 | 577.31 | 577.31 | 577.31 | 577.31 | 577.31 | 577.31 | 577.31 | 577.31 | 577.31 |
| TOTAL CATEGORIA 34 | 3,841.25 | 3,959.00 | 3,959.00 | 4,948.75 | 4,948.75 | 5,295.16 | 5,559.92 | 5,559,92 | 5,837.92 | 5,837.92 | 6,246.57 | 6,245.57 |
| | 24.00% | | 27.80% | 25% | | 7% | 5% | | 5% | | 7% | |

PRINCIPIANTE

| | Mar-10 | Jun-10 | Ago-10 | Aug-10 | Feb-11 | May-11 | Aug-11 | Nov -11 | Nov-11 | Feb-12 | Feb-12 | May-12 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BASICO | 2,309.58 | 2,309.58 | 2,598.03 | 2,598.03 | 3,318.04 | 3,318.04 | 3,318.04 | 3,762.64 | 3,762.64 | 3,964.87 | 3,964.87 | 4,262.15 |
| NO REM. | 202.82 | 288.45 | | 720.01 | - | 252.00 | 444.60 | | 202.23 | | 297.28 | |
| Ley 26.341 Art. 3° 20% | 282.00 | 282.00 | 282.00 | 282.00 | 282.00 | 282.00 | 282.00 | 282.00 | 282.00 | 282.00 | 282.00 | 282.00 |
| TOTAL CATEGORIA 0 | 2,794.39 | 2,880.03 | 2,880.03 | 3,600.04 | 3,600.04 | 3,852.04 | 4,044.64 | 4,044.64 | 4,246.87 | 4,246.87 | 4,544.15 | 4,544.15 |
| | 24.00% | | 27.80% | 25% | | 7% | 5% | | 5% | | 7% | |

---

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1041/2012**

**Registro Nº 826/2012**

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.498.068/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1213/11 “E” oportunamente suscripto por las mismas partes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo las partes convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez en carácter de gratificación extraordinaria, a pagar en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.498.068/12, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.498.068/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1213/11 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.498.068/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1041/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 826/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Lanús, a los 1 días del mes de marzo de 2012, se reúnen: Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A., representada en este acto por el Sr. Julio César Barbosa Vera, apoderado de dicha firma, y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Gustavo Morán, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, y como Comisión Interna, los Sres. Ricardo Murúa, Miguel Quiles y Daniel Duarte, quienes en conjunto acuerdan:

PRIMERO: Las partes acuerdan, sujeto a la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa, el otorgamiento de una gratificación extraordinaria No Remunerativa por única vez de $ 1.100,00 (Pesos Un mil cien) para aquellos empleados incluidos dentro de Convenio Colectivo de Trabajo de Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A. haciéndose extensiva al resto de los empleados que componen la Empresa.

SEGUNDO: La suma fija establecida en el punto PRIMERO precedente, será abonado el día 6 de marzo de 2012.

TERCERO: Para aquellos empleados cuya fecha de ingreso fuera posterior al 30 de junio de 2011, cobrarán la parte proporcional de la gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez acordada en la cláusula primera, según la cantidad de meses trabajados hasta el 31 de diciembre de 2011.

CUARTO: Este pago extraordinario por única vez importa un esfuerzo económico para la Empresa y genera a la vez, el compromiso de ambas partes a respetar todos los logros y objetivos alcanzados en la Planta.

QUINTO: Las partes convienen juntarse en 30 días para revisar la modalidad o alternativas para mejorar el Presentismo o el PPR (Premio por Resultado).

En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

— NOTA ACLARATORIA —

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 1077/2012**

T.I. 88201/12

En la edición del 5 de septiembre de 2012, en la que se publicó la citada resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE**: “Aporte del Empleador al Sindicato 12% sobre las remuneraciones de cada trabajador...”

**DEBE DECIR**: “Aporte del Empleador al Sindicato 2% sobre las remuneraciones de cada trabajador...”